



ID 4145

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de tierras, necesarias para que la UAEGRTD decida sobre la solicitud de inscripción en el RTDAF presentada por el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 17280205, respecto del predio denominado “Mil Amores”, ubicado en el departamento de Meta, en el municipio de Puerto Rico, en la vereda La Ye, que se asocia internamente al número de ID 4145.

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Barrio	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
4145	FLAMINIO DELGADO OLAYA	17280205	Meta	Puerto Rico	La Ye ¹	Mil Amores	50590000 10000000 10033000 000000	236-35797	130 ha + 2948 m ²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

¹ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, con base en el Esquema de Ordenamiento Municipal (EOT) y según lo consignado en el ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario², integrantes del bloque de constitucionalidad³ y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad⁴, convergen⁵ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

El artículo 13 de la Ley 1448 de 2011(prorrogada por la Ley 2078 de 2021), plantea que “*el Estado ofrecerá especiales garantías y medidas de protección a los grupos expuestos a mayor riesgo de las violaciones contempladas en el artículo 3 de la presente Ley tales como mujeres, jóvenes, niños y niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de Derechos Humanos y víctimas de desplazamiento forzado*”, razón por la cual, se deben adoptar criterios diferenciales en el proceso de restitución de tierras que respondan a las particularidades y grado de vulnerabilidad de cada uno de estos grupos poblacionales.

Los artículos 72 al 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Por otro lado, los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden. En relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la citada ley dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

El Decreto 1071 de 2015, modificado por los Decretos 440 de 2016 y 1623 de 2023, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.) expresó que llegó al predio denominado Mil Amores, en el año 1993, el cual pertenecía a un predio de mayor extensión denominado la Herradura, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico, Meta y que posteriormente, alrededor de dos (2) años después de su llegada, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria-INCORA adjudicó el predio a favor de él y de su madre, la señora MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.E.P.D.).⁶

2.1.2. Informó que su madre, la señora MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.E.P.D.), aun cuando no llegó a conocer el predio, fue adjudicataria de este debido a que uno de los requisitos para que el INCORA le adjudicara al señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.) esa porción de terreno era que

² Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

³ Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

⁴ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

⁵ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

⁶ Hechos relacionados por el solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción obrante bajo el id 143792, así como en la ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contara con un núcleo familiar y como quiera que él no tenía familia y vivía únicamente con su madre, quien estaba bajo su cuidado, ella fue incluida en la titulación realizada por el INCORA.⁷

2.1.3. Manifestó el solicitante que una vez adquirió la parcela empezó a cercarla y más o menos para el año 1997 inició los trámites pertinentes para la construcción de una casa en el predio.⁸

2.1.4. Agregó el solicitante que para el año 1998 falleció su madre, la señora [REDACTED] con su pareja [REDACTED] según manifestó el solicitante se encontraban en una situación económica difícil, por lo que les permitió quedarse con él en el predio Mil Amores para que lo ayudaran.¹⁰

2.1.5. El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.) manifestó que no tenía esposa ni hijos, por lo cual en el predio inicialmente vivía solo él y posteriormente, permitió que su hermano y compañera vivieran allí.¹¹

2.1.6. El peticionario expresó que el predio contaba con una casa que construyó él mismo con ayuda de un trabajador al cual él le pagó, cercó toda la finca con postes, tenía allí dos (2) pozos, bebedero para el ganado y para el consumo de la casa, un galpón para criadero de pollos y pastos, arboles de pinos que le había entregado Cormacarena y además arrendaba para ganado a personas de la región, semovientes que él mismo cuidaba.¹²

2.1.7. El solicitante manifestó que su sustento económico provenía de su trabajo como vaquero en la región, que algunos conocidos le dejaban su ganado en el predio Mil Amores para su cuidado y le pedían transportarlo a diferentes lugares.¹³

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 24 de octubre de 2011 presentada por el solicitante ante esta Unidad¹⁴.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, documento impreso el 25 de abril de 2025¹⁵
- ✓ Identificación de núcleo familiar de Eva Luna Castañeda Olaya, elaborado por el área social el pasado 14 de agosto de 2025.¹⁶
- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas recaudado por parte del área social a través de la técnica y cuestionario de preguntas preparadas previo al a jornada de fecha 9 de octubre de 2024.¹⁷
- ✓ Ampliación de hechos del señor Flaminio Delgado Olaya de fecha 24 de octubre de 2022.¹⁸
- ✓ Ampliación de hechos de Eva Luna Castañeda Olaya de fecha 23 de enero de 2024.¹⁹

⁷ Hechos relacionados por el solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción obrante bajo el id 143792, así como en la ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁸ id doc 4632550

⁹ Hechos relacionados por el solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción obrante bajo el id 143792, así como en la ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

¹⁰ id doc 4632550

¹¹ id doc 4632550

¹² id doc 4632550

¹³ id doc 4632550

¹⁴ id doc 143792

¹⁵ id doc 6218194

¹⁶ id doc 6370194

¹⁷ id doc 6093500

¹⁸ id doc 5186960

¹⁹ id doc 5696940

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Comprobante De pago por la suma de \$6.700.000 de pesos al Banco Agrario de Colombia de fecha 30 de diciembre de 2009.³⁸
- ✓ Copia de sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Meta de fecha 26 de marzo de 2021, respecto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Flaminio Delgado Olaya contra del INCODER.³⁹

2.1.8. Relató el solicitante que en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado “Mil Amores” había presencia de guerrilla y posteriormente llegaron los grupos paramilitares.⁴⁰

2.1.9. El señor Flaminio informó que, aproximadamente al año de haber llegado a vivir con él su hermano [REDACTED], empezó a tener problemas con ellos ya que no apoyaban en las labores de la finca y el solicitante debía solventar sus gastos, por lo que les pidió que se fueran del predio Mil Amores, sin embargo, estos se rehusaron, argumentando que no tenían para donde irse y le pidieron que los dejara continuar en el predio.⁴¹

2.1.10. Igualmente, expresó el solicitante que su mamá había dejado otro predio en la vereda Barranco Colorado del mismo municipio, el cual no contaba con escrituras públicas, al cuidado de un sobrino y que, en el año 2001, él se fue a reclamarlo para poder repartirlo entre sus hermanos, pues era la herencia que había dejado su madre. Preciso que, al llegar a dicho predio, su sobrino no quiso devolverlo, aludiendo que la abuela se lo había donado, sin embargo, para ese momento, el señor [REDACTED] no pudo regresar de inmediato para el predio Mil Amores, lugar donde había quedado su hermano [REDACTED] cónyuge [REDACTED], ya que la guerrilla tenía restricciones de movilización entre veredas.⁴²

2.1.11. Asimismo, manifestó el interesado que, aproximadamente uno o dos meses después de haber salido del predio Mil Amores hacia la finca ubicada en Barranco Colorado, un día llegó la señora [REDACTED] allí, quien le pidió que le entregara cinco millones de pesos (\$5.000.000) para poder viajar a España, a lo cual el solicitante le respondió que no contaba con ese dinero, pues el otro predio de su madre no lo había podido recuperar.⁴³

2.1.12. Expresó el señor [REDACTED] que en vista de que él no les hizo entrega del dinero a la señora AMPARO VALENCIA y a su hermano y a raíz de varios problemas ocurridos con ellos, un día en el año 2001, fue citado por la guerrilla y en dicha oportunidad se encontraba también su hermano en la reunión, quien les había dicho a los hombres pertenecientes al grupo armado que él le debía al señor [REDACTED] y a su esposa [REDACTED] suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), a lo cual el aquí reclamante les respondió que eso era falso y que no adeudaba ningún dinero.⁴⁴

2.1.13. Agregó el solicitante que la guerrilla le exigió llevar los documentos que acreditaban la propiedad del predio Mil Amores y lo envió hacia Villavicencio con un Concejal de la zona para que le solicitaran al INCODER autorización para el traspaso del predio, sin embargo, al acudir a la

³⁸ Id doc 5282038

³⁹ Id doc 5887666

⁴⁰ Hechos relacionados por el solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción obrante bajo el id 143792, así como en la ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴¹ Ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴² ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴³ Ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴⁴ Ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entidad de tierras, el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA expuso la situación y allí le indicaron que no podía vender el predio durante el lapso de quince (15) años y le dieron una certificación.⁴⁵

2.1.14. Seguidamente, el peticionario relató que, una vez regresó con la guerrilla y presentó el documento que le había sido entregado por el INCODER, [REDACTED] que se quedara con el predio Mil Amores, sin importar los documentos que pudiera tener del mismo el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA, obligándolo a desprenderse definitivamente de su predio.⁴⁶

2.1.15. El aquí reclamante aseveró que después de dicha reunión y debido a que su hermano lo tildó ante la guerrilla de las FARC-EP de ser ayudante de los grupos paramilitares, la guerrilla lo retuvo y lo obligó a trabajar de manera forzada para ellos por un poco más de un año en una finca (años 2001-2003), sin que le permitieran salir de esta.⁴⁷

2.1.16. Posteriormente, según cuenta la [REDACTED] luego que la guerrilla le permitió salir al señor FLAMINIO DELGADO OLAYA de la finca donde había sido retenido, al llegar a la cabecera municipal de Puerto Rico (Meta), el señor [REDACTED] quien se había apoderado arbitrariamente de la finca Mil Amores y según el dicho del reclamante trabajaba para los grupos paramilitares de la zona, con el fin de impedir que retornara a su predio, acusó nuevamente al solicitante ante los paramilitares de ser miembro y colaborador de la guerrilla.⁴⁸

2.1.17. La señora [REDACTED] expresó que tal situación ocasionó nuevamente que su hermano fuera perseguido ahora por los grupos paramilitares, quienes lo citaron para aclarar la situación.⁴⁹

2.1.18. Agregó la señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA que al conocer de todos los conflictos que se estaban presentando entre sus hermanos y en los cuales estaba siendo involucrado su hermano FLAMINIO DELGADO OLAYA con los grupos armados de la zona, poniendo su vida en peligro, le expresó al solicitante que era mejor que dejara los problemas con el señor GONZALO OLAYA así y que acudiera a las instancias legales para recuperar el predio Mil Amores.⁵⁰

2.1.19. La señora [REDACTED] manifestó que, en aras de apoyar a su hermano FLAMINIO [REDACTED] quien se encontraba en una terrible situación económica luego de haber sido despojado de su predio y retenido por los actores armados, para esa época, ella tenía un predio en la ciudad de Popayán (Cauca) y lo vendió para entregarle el dinero a su hermano FLAMINIO DELGADO OLAYA con el fin de que él pudiera pagar al INCODER el dinero que adeudaba para la ratificación de la adjudicación e iniciar las acciones legales para recuperar su predio.⁵¹

2.1.20. En el año 2005, los señores GONZALO OLAYA y AMPARO VALENCIA iniciaron acciones ante el extinto Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- con el fin de que declarara la caducidad de la resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, por medio de la cual el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria de Villavicencio adjudicó el predio Mil Amores, ubicado en la vereda San Vicente a favor de FLAMINIO DELGADO OLAYA y de MARÍA DE JESÚS OLAYA.

2.1.21. Mediante la Resolución No. 00189 del 14 de mayo de 2010, el extinto Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, por medio de la cual el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -INCORA- de Villavicencio adjudicó el predio Mil Amores, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico (Meta) a favor de FLAMINIO DELGADO OLAYA y de

⁴⁵ ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴⁶ Ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴⁷ Ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

⁴⁸ Id doc Id doc 5696940

⁴⁹ Id doc Id doc 5696940

⁵⁰ Id doc Id doc 5696940

⁵¹ Id doc Id doc 5696940

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

_____ esta decisión fue objeto de recursos por el aquí reclamante y por la Procuraduría Agraria, decisión confirmada por la autoridad de tierras.⁵²

2.1.22. El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA inició acción reivindicatoria en contra de los señores GONZALO OLAYA y _____ ante el Juzgado Promiscuo de San Martín, radicado No. 50689318900120160010701, misma que fue negada en sentencia de primera instancia proferida el 15 de junio de 2011 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil-Familia, a través de sentencia del 11 de junio de 2021, tras advertir que el predio no se encontraba bajo la titularidad del accionante y era de dominio del estado, como consecuencia de la declaratoria de la resolución del contrato y de dejar sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995.

2.1.23. El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, solicitando se declarara la nulidad de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010, por la cual se declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, así como de la Resolución No. 397 del 13 de julio de 2010, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada a través de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010. Esta acción correspondió por reparto al Tribunal Administrativo de Arauca, radicado 50001233100020110035400, despacho que en sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, accedió a las pretensiones y ordenó la cancelación de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797, luego de considerar que hubo una indebida motivación de la decisión, actuación que aún no se encuentra registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mención.

2.1.24. El 10 de marzo de 2012, los señores _____ documento de promesa de compraventa del predio Mil Amores a favor del _____ PATIÑO, quien se presentó el pasado 27 de noviembre de 2024⁵³ como tercero interviniente al trámite administrativo y aportó copia del aludido documento.

2.1.25. Al momento de realizar la diligencia de comunicación en el predio, esta fue entregada al señor _____ persona que manifestó ser hermano del actual propietario del predio, esto es, del señor _____

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 24 de octubre de 2011 presentada por el solicitante ante esta Unidad⁵⁵.
- ✓ Análisis de contexto elaborado por el área social el pasado mes de agosto de 2017, correspondiente a la micro zona RT No. 0587 del 09 de mayo de 2017, relacionada con el casco urbano y las veredas San Vicente, Sausalito, La Sultana, La Venada y La Ye, del municipio de Puerto Rico Meta. ⁵⁶
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, documento impreso el 25 de abril de 2025⁵⁷
- ✓ Identificación de núcleo familiar de Eva Luna Castañeda Olaya, elaborado por el área social el pasado 14 de agosto de 2025.⁵⁸

⁵² Id doc 5887666

⁵³ Id doc 6089575

⁵⁴ Id doc 6121038

⁵⁵ Id doc 143792

⁵⁶ Id doc 6312195

⁵⁷ Id doc 6218194

⁵⁸ Id doc 6370194

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

- ✓ Informe Técnico de Recolección de Pruebas recaudado por parte del área social a través de la técnica y cuestionario de preguntas preparadas previo al a jornada de fecha 9 de octubre de 2024.⁵⁹
- ✓ Ampliación de [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED] de 2024.⁶³
- ✓ Ampliación de hechos rendida por el solicitante el pasado 10 de agosto de 2021.⁶⁴
- ✓ Consulta aplicativo VIVANTO de fecha 15 de junio de 2021.⁶⁵
- ✓ Constancia expedida por la señora Eva Julia Castañeda de Olaya de fecha 15 de febrero de 2006.⁶⁶
- ✓ Pagare de tierras expedido por el INCODER de fecha 25 de junio de 2007.⁶⁷
- ✓ Copia soporte de depósito en Banco Agrario de fecha 28 de julio de 2008 por la suma de \$56.000 pesos.⁶⁸
- ✓ Declaración juramentada de Edilberto García Leal de fecha 09 de agosto de 2007.⁶⁹
- ✓ Copia soporte de pago ante el banco Agrario por la suma de \$7.000.000 de pesos de fecha 25 de junio de 2007 a favor del INCODER.⁷⁰
- ✓ Copia soporte de pago ante el banco Agrario por la suma de \$4.600 de pesos de fecha 25 de junio de 2007 a favor del INCODER⁷¹
- ✓ Copia soporte de pago ante el banco Agrario por la suma de \$6.700.000 de pesos de fecha 30 de diciembre de 2009⁷²
- ✓ Copia de sentencia emitida por el Tribunal Administrativo del Meta de fecha 26 de marzo de 2021, respecto del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho presentado por el señor Flaminio Delgado Olaya contra del INCODER.⁷³
- ✓ Proceso reivindicatorio aportado por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martin, Meta de fecha 10 de octubre de 2022.⁷⁴

2.1.26. El pasado 4 de abril de 2023, el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA aportó poder que le otorgaba a la señora EVA LUNA CASTAÑEDA OLAYA facultades para actuar en su representación dentro de la presente solicitud.⁷⁵

⁵⁹ Id doc 6093500
⁶⁰ Id doc 5186960
⁶¹ Id doc 5696940
⁶² Id doc 5696948
⁶³ Id doc 6055359
⁶⁴ Id doc 4632550
⁶⁵ Id doc 4419749
⁶⁶ Id doc 115343 y 5214936
⁶⁷ Id doc 115733 y 115681
⁶⁸ Id doc 115806
⁶⁹ Id doc 115753
⁷⁰ Id doc 378113
⁷¹ Id doc 378113
⁷² Id doc 378113
⁷³ Id doc 5887666
⁷⁴ Id doc 5176971
⁷⁵ Id doc 5360463

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

2.1.27. El 5 de mayo de 2023, el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA falleció, tal y como consta en el certificado de defunción con indicativo serial No. 10912512.⁷⁶

2.1.28. La [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Poder otorgado a Eva Julia Castañeda Olaya por parte del solicitante para su representación dentro del presente trámite del 04 de abril de 2023⁷⁷
- ✓ Registro Civil de Defunción del señor Flaminio Delgado Olaya de fecha 24 de mayo de 2023⁷⁸
- ✓ Notificación Herederos indeterminados del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA y MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.E.P.D.) de fecha 4 de agosto de 2025.⁷⁹
- ✓ Núcleo familiar aprobado por el área social de la Dirección Territorial Meta de la UAEGRT el 14 de agosto de 2025⁸⁰.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto elaborado en Bogotá, agosto de 2017, que corresponde a las veredas del suroriente del municipio de Puerto Rico Norte, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 00587 del 9 de mayo de 2017 que comprende el casco urbano y las veredas San Vicente, Sauzalito, La Sultana, La Venada y La Y, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende. Sobre las dinámicas de violencia en el marco del conflicto armado, el citado documento establece:

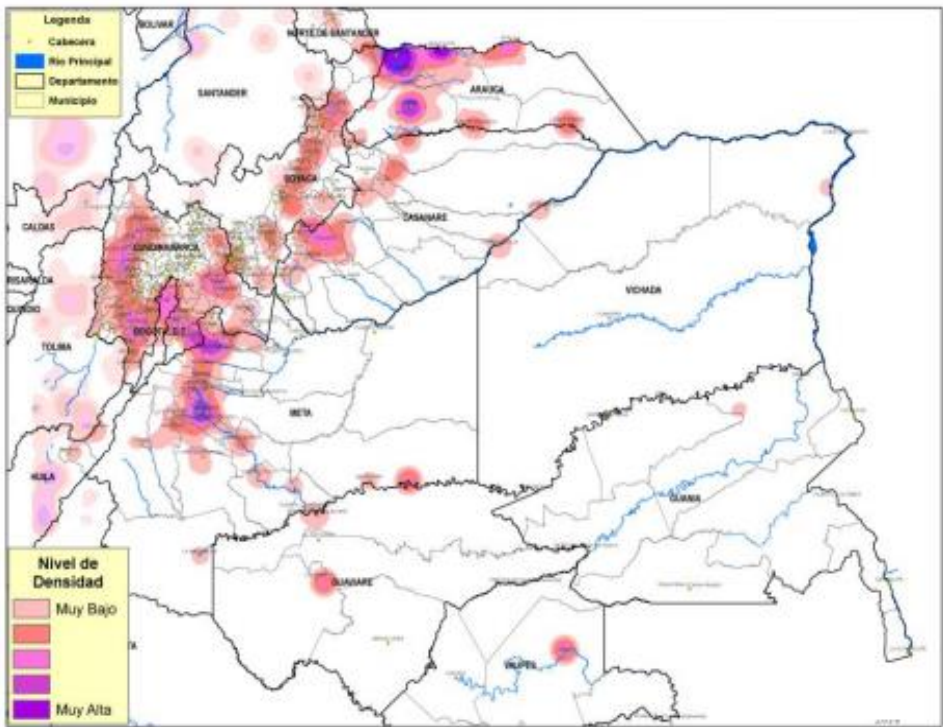
“(…) 3.2 Toma de las Farc al casco urbano de puerto Rico en el año 1999

La toma guerrillera del municipio de Puerto Rico se dio en un contexto en que el Bloque Oriental se había fortalecido enormemente y cumplía con lo dispuesto en la Séptima y Octava Conferencias, donde el principal objetivo era apoderarse de Bogotá. Así lo demuestra la siguiente ilustración, realizada por la FIP:

Ilustración 3 Acciones armadas por iniciativa del bloque oriental 1999-2002

⁷⁶ Id doc 5407161
⁷⁷ Id doc 5360463
⁷⁸ Id doc 5407161
⁷⁹ Id doc 6356035
⁸⁰ Id doc 6370194

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Fuente: DAS, prensa nacional, elaborado por la FIP

Como se observa en el anterior mapa las FARC se concentraron en los ataques que rodeaban la capital, lo que no impidió su accionar en tomas en el oriente del país, como la de la capital del Vaupés y la de Puerto Rico en el Meta.

En páginas anteriores se señaló que este fue el primer desencadenante del abandono por parte de los solicitantes en la zona microfocalizada. Así lo recuerdan los campesinos que asistieron a la jornada en el municipio de Puerto Rico:

“La segunda toma fue el 10 de julio de 1999 a las 6 de la mañana. Nosotros pensábamos que se la iban a tomar el 20 de julio y fue el 10 de julio (...)el día anterior, se vio por (no se entiende)...desde las 3 de la tarde se subieron 5, 6, 7 lanchadas carpadas, lanchas carpadas, desde las 3 de la tarde (...) inclusive yo lavaba ropas y el señor de la arenera, XXXX, yo me lo encontré en la arenera donde él a las 5 de la tarde y dijo: “XXXX toca encaletarse uno temprano esta noche.. han subido lanchas carpadas y eso está peligroso”. (...) A las 6 de la mañana ya totearon las líneas telefónicas, porque a las 5 y media alcancé a llamar a la casa...de la mañana (...) pusieron a desayunar a los policías con cilindros (...) El pueblo lo rodearon esa noche.”⁸¹

La toma duró tres días y dejó duras secuelas en todo el pueblo. La estación de policía quedó completamente destruida, al igual que las casas alrededor de la misma, debido a las pipetas de gas que usó la guerrilla como arma de guerra: “ellos⁸² tenían unas mallas y cuando caían unas cosas pues rebotaban. Eso fue algo que se inventaron que colocaron una malla (...) por eso fue que terminaban dañando a otras casas.”⁸³ Una de estas casas destruidas era de una de las solicitantes de restitución:

“(…) uno de los integrantes⁸⁴ (...) le pregunto a ella que donde vivía, que si vivía cerca del puesto de la policía, le daban 10 minutos para que desocuparan por que iban a levantar todo lo que hubiera cerca del puesto, como la solicitante vivía al frente del puesto de policía salió corriendo y saco sus

⁸¹ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

⁸² Refiriéndose a la estación de policía.

⁸³ Ibíd.

⁸⁴ Refiriéndose a un miembro de la guerrilla.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

hijos y a su madre y salieron para el lado del centro, cuando iban a 2 cuadras más o menos de la casa empezó la balacera, al otro día la solicitante fue al predio y encontró su casa en escombros, también encontró una granada de fusil, y otro explosivo, que la policía recogió, después de este hecho la solicitante decidió dejar abandonado el predio pues el miedo se hizo insostenible, ya que volver al predio era poner en inminente peligro a su familia, la solicitante se desplazó hacia Villavicencio”⁸⁵

La guerrilla uso armas no convencionales de guerra como las pipetas de gas y un carro blindado por ellos mismos para hacerle frente a la policía. En palabras de los solicitantes: “A ellos los sacaron fue porque se le acabaron, porque tenían una máquina bien blindada (...) un buldócer blindado”^{86,87}. Luego de los tres días de combate, la toma dejó un total de 5 policías muertos y 22 secuestrados. Así se refieren los campesinos al fin de la batalla:

“Los policías los sacaron, vea, los policías los sacaron a las dos de la mañana porque se escuchó un estruendo como si el pueblo se hubiera terminado, hubo una fogonada horrible, dicen que los sacaron con amoníaco a los pocos policías que quedaron combatiendo, porque eso se escuchó la luz como si hubiera explotado el pueblo.”⁸⁸

De acuerdo a los campesinos la ayuda que aportó el ejército fue escasa, más allá de arrojar desde helicópteros munición, que según relatan los solicitantes, cayó lejos de la estación de la policía.⁸⁹ Solo cuando terminó la toma apareció el ejército, causando, según los pobladores, atropellos a la población del municipio:

“(…)el ejército llegó aquí a las 3 de la tarde, llegaron por este lado (...) el lunes por la tarde (...) y el ejército y los miraba uno, porque yo vivía en el morichal, lo veía uno bajando de los helicópteros (...) desde el Morichal⁹⁰ los mirábamos, salía uno tantico, y bajaban en cordones rápido, todos pintados, de una decía era listo (...) de una hasta --atropellar a la gente: guerrilleros gran hijuetantas que donde está la guerrilla, porque a nosotros nos encañonaron allá en el morichal (...) llegaban era asustados...todo el mundo era guerrillero en ese momento y lo trataban mal (...) Ahí sí vivimos desplazamiento porque ya empezamos... bueno, pasó la guerrilla, aquí duraron unos días los soldados los de asalto, aquí reunieron el pueblo, nos trataron mal... porque para todos, para ellos todos éramos guerrilleros. Que nos dijeron ‘a dónde estaba la guerrilla’, que esto, nos trataron mal.”⁹¹

La toma de tres días dejó a la población asustada lo que ocasionó un desplazamiento de los campesinos. Así lo narró una de las víctimas a la URT:

“(…) meses después de la toma, la solicitante y su familia toman la decisión de salir de la zona, debido, tanto a la toma que había pasado recientemente como a la continua insistencia que tenía la guerrilla para con sus hijos para que se fueran con ellos, un día la guerrilla les dice que si estos jóvenes no se van con ellos, toda la familia tiene que irse de la zona.”⁹²

Recurriendo a las cifras encontradas en la Red Nacional de Información (RNI), en la década de los noventas el año de mayor de homicidios en el municipio de Puerto Rico registró la mayor cantidad en el año de 1999. Ver gráfico 1.
Gráfico 1 Homicidios en Puerto Rico 1990-2000

⁸⁵ URT, mujer ID 94917

⁸⁶ Este Buldócer puede ser visto en el video: <https://www.youtube.com/watch?v=okkOZ4OYIZo>

⁸⁷ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

⁸⁸ Ibíd.

⁸⁹ Ibíd.

⁹⁰ Barrio que hace parte del casco urbano de Puerto Rico

⁹¹ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

⁹² URT, mujer ID 67597

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



Elaborado por URT-GAC con información de la Red Nacional de Información

La violencia desatada por las FARC al final de este periodo, tuvo como resultado que ocho de los veintiocho solicitantes abandonaran sus predios por culpa de la toma guerrillera de 1999. Infortunadamente, la violencia no cesó en el pueblo. En el siguiente capítulo se describirá los sucesos acontecidos en la zona microfocalizada en la primera década del 2000 -cuyo resultado fue que doce de los solicitantes abandonaran sus predios- incluyendo la primera toma realizada por los paramilitares a Puerto Rico unos meses después de la toma guerrillera.

1. CAPÍTULO IV 1999-2010: LA VIOLENCIA NO CESA EN PUERTO RICO: LA LLEGADA DE LOS PARAMILITARES.

La toma guerrillera del municipio fue el 10, 11, y 12 de julio de 1999. De acuerdo a los campesinos en el mes de agosto se presentaron rumores acerca de una incursión paramilitar en Puerto Rico⁹³; luego de la toma realizada por el Bloque Oriental, tres meses después llegaron los paramilitares. Específicamente en el mes de septiembre.

Según narran los asistentes a la jornada del 12 de julio los paramilitares entraron al pueblo por la vía principal en volquetas que los transportaban; así lo describen:

“Ahí se encontraba el comandante “Cachirre” con cuatro miembros de la guerrilla y habían como tres o cuatro guerrilleros alrededor. Y el santo y seña, tenían un hombre poniendo cuidado, dándole la vuelta al pueblo, cuando entraron las volquetas de paramilitares y el santo y seña de él fue unos tiros al aire y esa guerrilla de ahí pa’ abajo que volaba (...) Se inundó el pueblo de autodefensas, se bajaron en esas volquetadas. Los pocos guerrilleros que arrancaron a correr, los que tenían voladoras y ya sabían porque eso prendieron las voladoras, hasta unos se fueron [inaudible] en esas voladoras; se volaron, nos dejaron, dejaron el pueblo desprotegido.”⁹⁴

Las AUC reunieron a la población civil en el parque central de Puerto Rico. Cuando sacaban a la población de sus casas sucedió el primer asesinato de esta incursión, fue el señor Roberto Salinas. En palabras de los campesinos:

“Y había un señor, un ganadero que era don Salinas –Roberto Salinas-, que todo mundo, que las AUC que ya llevaban... que todos pa’l parque (...) El finado fue a sacar su pistola, porque tenía salvoconducto (...) Él fue a sacar y el autodefensa, con la misma que él fue a sacar y sacarle los papeles, el mismo paraco, delante de la gente, con la misma lo mató y lo dejó debajo del carro. Con esa misma pistola empezó a matar gente. Mataron en este pueblo mataron cinco y el cruce, seis, y en el cruce mataron dos. Ocho fueron los de esa noche.”⁹⁵

⁹³ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

⁹⁴ Ibíd.

⁹⁵ Ibíd.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo al CNMH, fueron seis los asesinados el 19 de septiembre de 1999:
"Entre 1999 y 2001, el Bloque Centauros realizó un número todavía indeterminado de masacres entre las que se cuentan: la masacre de Puerto Arturo, en la que fueron asesinadas 6 personas en 1999; la masacre de San Teodoro, el 3 de mayo de 1999; la masacre de Puerto Rico, realizada el 19 de septiembre de 1999 y donde fueron asesinadas 6 personas; y la masacre de Buenavista, ejecutada el 7 de junio de 2001 y en la que fallecieron 4 personas."⁹⁶ Negrilla fuera de texto.
Los asesinatos continuaron. De acuerdo a los relatos de los solicitantes en la jornada del 12 de julio en Puerto Rico, la violencia fue azarosa, es decir los paramilitares asesinaron a personas que no los obedecieron o por una simple demostración de poder. Así lo muestra el siguiente relato:
"Había tres muchachos porque eran... habían tres muchachos en una hilera, en un murito, y el paramilitar les hizo así: 'tin, tin, tin' y le sacó la pistola y le metió un tiro. (...) Ese día fue el que mataron al hijo de don XXXX(...)el muchacho, borracho, no quiso aceptar lo que ellos le decían. Entonces el muchacho se puso fue a [inaudible] la guerrilla. Ellos no lo iban a matar, le iban a decir que hiciera la fila y se portara juicioso, cuando le dijeron: '¿sabe qué? Deje sus hijos ahí y camine pa' allí'. Lo caminaron de ahí pa' allá, como que fue al frente... ¿Al frente de dónde?, en todo la carretera al frente del parque...De la vida"⁹⁷
Los solicitantes relatan que los paramilitares, una vez los reunieron, se identifican como miembros de la AUC y les dicen el motivo de la "reunión". En palabras de los solicitantes:
"Hacen la reunión, que no quieren saber nada de la guerrilla, que el que tenga que decir quién es guerrillero que lo hable. Bueno, que no vienen a atropellar a la gente, que ellos vienen a ser amigos del pueblo y en ese momento matan ante la gente, empiezan a matar gente."⁹⁸

De acuerdo a los campesinos, luego de la toma paramilitar muchos de los pobladores abandonaron sus tierras: "Uno le decía a los otros: 'el que esté embarrado con la guerrilla, tiene que irse' (...) Ahí fue el desplazamiento masivo (...) Ya el terror, ya el terror porque ya después de esa toma, ya después de la segunda toma, de la segunda incursión paramilitar que fue en abril..."⁹⁹
Efectivamente, los campesinos narran que existió una segunda toma paramilitar en el casco urbano. Infortunadamente, sobre esta incursión no se encuentra información en prensa o en informes estatales. Por lo anterior la corta reconstrucción de la toma es hecha con los relatos de los campesinos:
"Ya el comentario era que los paramilitares ya habían estado aquí en el pueblo y habían dormido aquí en el pueblo, alrededor del pueblo. Y llegan a las seis de la mañana, ese día llegaron (...) las 6 de la mañana a sacar a la gente de las casas (...) cuando ya venían con la lista. Delante de todos mataron un muchacho que venía de Guayabero ¿el negro Miguel? (...) El negro, un negrito, sí. Ahí fue donde mataron al Morao, al papá del Morao, el papá del Morao y el hermano del Morao (...) ya habían matado al papá, al papá creo que lo mataron en la primera. Y al hijo si lo mataron aquí saliendo del colegio."¹⁰⁰

Las listas a las que se refieren los campesinos tienen relación con ex miembros de la guerrilla que cambiaban de bando. Así lo expresan los campesinos:
"Cuando eso llegaban con lista en mano ¿por qué? Porque en la primera entrada, bueno, bien y en la segunda entrada había guerrilla y se volaban de allá y el pasaporte de ellos era que traían los cuadernos, los libros de allá donde estaban cuando hacían los trabajos y si usted entraba a trabajar: '¿usted a qué viene? ¿Dónde quién va a trabajar?' y a usted lo anotaban con nombre y cédula. Entonces ellos, el pasaporte de ellos para entrar a las autodefensas eran los cuadernos y llegaban y los llevaban: 'todos estos son guerrilleros' (...) Por eso era que decían... hasta con el apodo, porque lo que hablamos al principio, con lista en mano, '¿usted de dónde viene? ¿Cómo es el apodo?' Todo eso. Esos listados sirvieron para asesinar muchas personas"¹⁰¹

⁹⁶ Op Cita, CNMH. Pág. 18

⁹⁷ URT, Jornada de Información Comunitaria 12 de julio.

⁹⁸ Ibíd.

⁹⁹ Ibíd.

¹⁰⁰ Ibíd.

¹⁰¹ Ibíd.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

A diferencia de las tomas de 1991 y 1999 realizadas por la guerrilla, de acuerdo a los campesinos, no hubo presencia militar luego de las incursiones armadas de los paramilitares.¹⁰² A consecuencia de las dos tomas paramilitares el casco urbano quedóa merced del Bloque Centauros de las Autodefensas Unidas de Colombia. Un ejemplo de esto es la siguiente narración que hace uno de los asistentes a la jornada del 12 de julio:

“Se posesionaron, porque yo trabajaba como escolta del alcalde de ese tiempo, de ese turno, que era Víctor Moreno. Inclusive, me tocaba yo solo irme para la casa cuando quitaban la luz a las diez de la noche. A mí me decían: ‘váyase para la casa’, cuando ya se había ido la luz. Y no se me olvidará nunca el día que yo llegué, que me dijo Víctor Moreno: ‘váyase a descansar, porque le cogió la noche’; y yo iba saliendo de ahí de donde vivía la profesora, cuando tun, y llegaron y me enfocaron. Y yo recuerdo que, pues a nosotros nos daban armas (yo tenía una pistola), yo llegué y cogí la pistola y dije: ‘Dios mío, si me van a matar, pues yo alguien me llevo, pero yo solo no me voy’. Entonces llegó uno y dijo: ‘este es el escolta del alcalde. Camine lo acompañamos hasta la casa (...) Uy, padre celestial! (...) Usted cree que yo... a mí se me hizo tan eterno ese camino (...) Que yo no llegaba. No sé, a mí me dolían las piernas, todo. Yo decía: ‘Dios mío, estos manes a qué hora me matan’ [risas]. Yo llegué a la casa.”¹⁰³

El crecimiento del Bloque Centauros, permitió que los paramilitares incursionaran en una zona como la de Puerto Rico, donde las FARC tenían una presencia histórica. Dicha fortaleza emanaba de la unión de diferentes grupos que actuaban en la región y que luego de la masacre de Mapiripán en 1997 se unieron al proyecto de las AUC. Así lo menciona el CNMH:

“En el año de 1999, se anexó al Bloque Centauros el grupo conocido como “Los del Norte del Casanare” (...) A finales de 1999 la comandancia superior de la estructura fue asumida por Orlando Mesa Melo, alias Diego, quien entre 1995 y 1997 había sido el representante legal de la Convivir Renacer, que funcionaba en Yopal, Casanare. La comandancia de Diego fue de corta duración, pues previamente se habían realizado acuerdos con Vicente Castaño para la provisión de armas y personal. Debido a estos acuerdos la estructura fue cooptada por el Bloque Centauros, y en consecuencia, la comandancia general del frente, fue asumida por Jorge Humberto Victoria alias Raúl, quien para ese momento ejercía como comandante del Bloque Centauros, recibiendo órdenes de Carlos y Vicente Castaño.”¹⁰⁴

Como se señaló anteriormente los paramilitares quedaron al mando del casco urbano de Puerto Rico, mientras la guerrilla se replegó en las veredas y en las sabanas al otro margen del río Ariari: “La guerrilla se salió de todo alrededor de sabana y todo, se salió yo creo que para allá en el 2000. En el 2000. Por allá era cualquier cantidad de la sabana.”¹⁰⁵

Luego de varias incursiones en el departamento del Meta, incluyendo las de Puerto Rico, el Bloque Centauros continuó con su crecimiento. Para el año 2002 el Bloque tuvo una reestructuración que fue clave, gracias al ingreso de Miguel Arroyabe y Daniel Rendón Herrera el GAI reconfiguro todo el conflicto armado en la región.¹⁰⁶ Así lo analiza el CNMH:

“Entre Don Mario y “Miguel Arroyabe” reestructuraron el manejo de las finanzas, hicieron algunos cambios de mando en los frentes existentes hasta ese momento (Meta, Guaviare, Héroes de San Fernando y Pedro Pablo González) y crearon nuevas estructuras, tales como los Frentes Ariari, Hernán Troncoso, Capital, Sumapaz y establecieron algún tipo de relación, que aún no es del todo clara, con el Bloque Tolima. Por medio de estas transformaciones reforzaron y ampliaron su presencia y accionar, llegando incluso a Bogotá, así como a los departamentos de Cundinamarca y

¹⁰² Ibid.

¹⁰³ Ibid.

¹⁰⁴ Op Cita, CNMH. Pág. 18

¹⁰⁵ Ibid.

¹⁰⁶ Ver, CNMH. Pág. 19.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Tolima. Según las diversas fuentes se estima que Arroyabe logró conformar un ejército de aproximadamente seis mil personas”¹⁰⁷

Para el año 2003 el municipio seguía con una fuerte presencia paramilitar y a finales de ese mismo año vuelve la policía. Infortunadamente, los atropellos contra la población civil continuaron, así lo relatan los campesinos:

“Finalizando el 2003 (...) Entra la policía. Entonces ahí vamos a una parte de la vida que nos tocó a nosotros (...) ya había gente que se hacía mucho hacia los paramilitares y ahí fue cuando que ya robaban, que ya sacaban gente de las canoas, que ya no podía venir una persona a mericar porque ya era de la guerrilla; que el sapo de la guerrilla ya sabía quién era el campesino, entonces por tener inicios con los paramilitares ya él era guerrillero. Entonces ya lo robaban, ya venían los robos por las carreteras...”¹⁰⁸

Para estos años los combates entre paramilitares y guerrilleros eran frecuentes. La guerrilla se situó al lado occidental del río Ariari y desde allí lanzaban pipetas de gas o ponían bombas en el casco urbano. De acuerdo a los solicitantes, también se dieron combates en las veredas que circundan el municipio:

“Las bombas que colocaban, que la guerrilla manda al pueblo. O sea, venían y hostigaban desde el otro lado de río, hostigaban, eso parecía... no hay día en el que no les dieran desayuno con cilindro (...) En Marsella, donde la finca de nosotros, en eso ya se agarraban la guerrilla y los paramilitares, cuando ellos se les metieron allá. Se enfrentaban entre ello, a echarse bala por allá. Y ahí fue cuando también mataron mucho campesino.”¹⁰⁹

En estos años es evidente, gracias a las cifras investigadas en la RNI, que los homicidios aumentaron ostensiblemente. El año 2003 muestra el mayor incremento con un total de 163 homicidios ocurridos en el municipio de Puerto Rico.(...)”

Hechos que guardan conexión con lo manifestado por el solicitante FLAMINIO DELGADO OLAYA y su hermana EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, quienes en sus diferentes declaraciones relataron que en la zona donde se encuentra ubicado el predio Mil Amores había presencia inicialmente la guerrilla y posteriormente llegaron los grupos paramilitares, quienes se tomaron en su momento el control del territorio, esto dicho por el solicitante y su hermana.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 2001 - 2012, tiempo durante el cual estuvo vinculo el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA con el predio que solicita en restitución.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

4.

Mediante la Resolución número RT 0587 del 9 de mayo de 2017, se ordenó microfocalizar el casco urbano del municipio de Puerto Rico y sus veredas La Sultana, La Venada, La Ye, Sausalito, San Vicente Alto, plano predial N° UT_ MT_ 50590_ MF001¹¹⁰.

A través de la Resolución número RT 02704 del 19 de octubre de 2020, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias

¹⁰⁷ Ibid.

¹⁰⁸ Ibid.

¹⁰⁹ Ibid.

¹¹⁰ Id doc. 2179266

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

solicitudes de inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 4145, ubicando al solicitante en el grupo No. 4, afectaciones de los derechos humanos de los hombres”¹¹¹.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02962 del 18 de noviembre de 2020, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas¹¹².

Con los oficios VT 00511¹¹³ y ST 03594¹¹⁴ del 02 de diciembre de 2024, el día 3 de diciembre de 2024 se realizó la comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Latitud	3° 3' 13, 820" N
Longitud	73° 9' 33.530" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 28 de enero de 2025¹¹⁵.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 5 de diciembre de 2024 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación respecto del inmueble reclamado, conforme se observa en el respectivo Informe de Georreferenciación entregado por el área catastral el 10 de enero de 2025¹¹⁶, el cual fue posteriormente actualizado el 24 de junio de 2025¹¹⁷

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, no se presentó ninguna persona alegando tener derechos sobre el predio requerido.

No obstante, previo a la fecha de comunicación, debido a una jornada realizada en el sector por la entidad, se presentó el día 13 de noviembre de 2024 el señor WILLIAM SEDANO PATIÑO, alegando tener derechos sobre el predio solicitado y haber adquirido de buena fe exenta de culpa.

Mediante NT 00480 se notificaron a los herederos indeterminados dentro del presente tramite el pasado 4 de agosto de 2025.¹¹⁸

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la

¹¹¹ Id doc 4036002
¹¹² Id doc 4095928
¹¹³ Id doc 6075445
¹¹⁴ Id doc 6075448
¹¹⁵ Id doc 6121038
¹¹⁶ Id doc 6129634
¹¹⁷ Id doc 6294081
¹¹⁸ Id doc 6356035

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

5. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 03 de diciembre de 2024, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RT 02962 del 18 de noviembre de 2020, *“Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*.

Oportunidad, en la cual se observó que en el predio denominado “Mil Amores” localizado en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico (Meta), se encontró un lote de terreno con una topográfica plana con pendiente entre 0% al 3% y 12%, que cuenta con una construcción de un piso en buen estado, con dimensión de 15m x 10m área 150 m², edificado en paredes en ladrillo estructura con recubrimiento en pintura y estuco, cubierta con tejas de zinc piso con terminados en cemento pulido. El predio contiene un área con pastos para ganadería (No se observaron semovientes el día de la visita) cuenta con cultivo de piña en la mayor parte del área.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

El oficio de comunicación fue entregado a AGUSTIN SEDANO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 19.332.198, quien manifestó ser hermano del propietario y se le brindó la información del trámite correspondiente a realizar ante la URT.

Según la información recolectada en terreno por los habitantes del sector, el predio se localiza en la vereda San Vicente Alto y según información catastral, el sector donde se localiza el predio corresponde a la vereda la “YE” perteneciente al municipio de Puerto Rico (Meta).

De acuerdo con lo expuesto, y venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

No obstante, previo a la fecha de comunicación, debido a una jornada realizada en el sector por la entidad, se presentó el día 13 de noviembre de 2024

hecha a los
OLAYA el 10 de marzo de 2012.

Para sustentar su intervención aportó la siguiente documentación:

- ✓ Copia certificación del Gerente de la Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta de fecha 02 de mayo de 2023.¹²⁰
- ✓ Plano del predio mil amores del 10 de agosto de 2019.¹²¹
- ✓ Contrato de promesa de compraventa pactado entre Gonzalo Olaya y William Sedano Patiño suscrito el 10 de marzo de 2012.¹²²
- ✓ Descripción técnica de linderos del predio denominado “Mil Amores”¹²³
- ✓ Oficio 058 del 06 de abril de 2001 expedido por la Personería del municipio de Puerto Rico¹²⁴
- ✓ Recibo de pago de impuesto predial de fecha 26 de marzo de 2015¹²⁵
- ✓ Certificado expedido por la Personería municipal de Puerto Rico, Meta de fecha 16 de septiembre de 2001.¹²⁶
- ✓ Constancia de habilidad entregada por la Junta de Acción de la vereda La Sultana, del municipio de Puerto Rico, Meta, de fecha 28 de agosto de 2013.¹²⁷
- ✓ Referencia personal de Francisco José Cardona a favor del señor Gonzalo Olaya y Amparo Valencia.¹²⁸
- ✓ Constancia de fecha 27 de febrero de 2005 expedida por la Junta de Acción Comunal de la vereda Herradura.¹²⁹

¹¹⁹ Id doc 6089575
¹²⁰ Id doc 6089575
¹²¹ Id doc 6089575
¹²² Id doc 6089575
¹²³ Id doc 6089575
¹²⁴ Id doc 6089575
¹²⁵ Id doc 6089575
¹²⁶ Id doc 6089575
¹²⁷ Id doc 6089575
¹²⁸ Id doc 6089575
¹²⁹ Id doc 6089575

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓

Constancia de la Secretaria de Desarrollo del Municipio de Puerto Rico, Meta.¹³⁰
- ✓

Certificado de la Alcaldía municipal de Puerto Rico, Meta.¹³¹
- ✓

Certificado expedido por la alcaldía del municipio de Puerto Rico de fecha 28 de agosto de 2004.¹³²
- ✓

Recibo de pago de impuesto predial de fecha 30 de mayo de 2013¹³³
- ✓

Recibo de pago de impuesto predial de fecha 22 de marzo de 2012¹³⁴
- ✓

Contrato de Permuta de fecha 14 de junio de 2023.¹³⁵

6. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

Asimismo, posterior a la mencionada diligencia, se identificó el señor [REDACTED] quien indicó ser poseedor del predio y se le aplicó el instrumento de identificación de terceros con consultas en bases de datos en el que se refieren ciertas condiciones de vulnerabilidad conforme la información del Sisbén pues está clasificado en un nivel de grupo que corresponde al Grupo A5: pobreza extrema población con menor capacidad de generación de ingresos; en el Registro Único de Afiliación (RUAF) no se tienen reportes de acceso a oferta social del Estado y en el sistema de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) aparece afiliado al régimen de salud como subsidiado.

[REDACTED] EDANO [REDACTED]		
[REDACTED]		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
VUR	14/08/2025	SE EVIDENCIA UNO PREDIO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE CUBARRAL, META
IGAC	14/08/2025	SE EVIDENCIA DOS PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO, META.
VIVANTO	14/08/2025	INCLUIDO PARA LE DESPLAZAMIENTO FORZADO CON FECHA DE SINIESTRO 01 DE MAYO 2001, LUGAR DEL SINIESTRO VILLAVICENCIO, META
RUES	13/08/2025	CUENTA CON ESTADO ACTIVO EN REGISTRO MERCANTIL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.
RUAF O SISPRO	13/08/2025	NO SE LOGRÓ REALIZAR LA BÚSQUEDA PORQUE NO SE CUENTA CON LA FECHA DE

¹³⁰ Id doc 6089575

¹³¹ Id doc 6089575

¹³² Id doc 6089575

¹³³ Id doc 6089575

¹³⁴ Id doc 6089575

¹³⁵ Id doc 6089575

Continuación de la Resolución Número **RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

de los Llanos, Meta de fecha 30 de julio de 2010.¹⁷¹

¹⁴⁴ Id doc 115351 y 5214936

¹⁴⁵ Id doc 115381 y 5214936

148 Id doc 115377

147 Id doc 115414

¹⁴⁸ Id doc 115417 y 5214936

149 Id doc 115425

150 Id doc 115452

151 Id doc 115467

152 Id doc 115691

¹⁵³ Id doc 115715

¹⁵⁴ Id doc 115733 y 115681

¹⁵⁵ Id doc 115765

¹⁵⁸ Id doc 115791

¹⁵⁷ Id doc 115904

¹⁵⁸ Id doc 115898

¹⁵⁹ Id doc 115806

¹⁶⁰ Id doc 115917

¹⁶¹ Id doc 115965

162 Id doc 116000

163 Id doc 116013

164 ld doc 115941

165 Id doc 116026

¹⁶⁶ Id doc 116044

¹⁶⁷ Id doc 5386

¹⁶⁸ Id doc 116074

¹⁶⁹ Id doc 116081

¹⁷¹ Id doc 116134

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

[REDACTED]

✓ Copia Oficio Acción Social de fecha 22 de diciembre de 2008.¹⁹⁶

172 Id doc 116147
173 Id doc 116182
174 Id doc 116165
175 Id doc 116189
176 Id doc 116172
177 Id doc 5384
178 Id doc 116193
179 Id doc 116054
180 Id doc 115891
181 Id doc 115753
182 Id doc 115496
183 Id doc 115459
184 Id doc 115257
185 Id doc 115222
186 Id doc 3753952
187 Id doc 115217
188 Id doc 378113, 4632550 y 5214936
189 Id doc 378113
190 Id doc 378113
191 Id doc 378113
192 Id doc 378113
193 Id doc 378113
194 Id doc 378113
195 Id doc 378113
196 Id doc 378113

Continuación de la Resolución Número **RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

[illegible]

197 Id doc 378113
198 Id doc 378113
199 Id doc 378113
200 Id doc 2987174 y 4632550
201 Id doc 3753952
202 Id doc 3753952
203 Id doc 4632550
204 Id doc 4632550
205 Id doc 4632550
206 Id doc 4632550
207 Id doc 4632550
208 Id doc 4632550
209 Id doc 4632550
210 Id doc 5214936
211 Id doc 5282038
212 Id doc 5282038
213 Id doc 5282038
214 Id doc 5282038
215 Id doc 5360463
216 Id doc 5407161
217 Id doc 5538638
218 Id doc 5538638
219 Id doc 5887666
220 Id doc 6006013

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: **@URestitucion**

Continuación de la Resolución Número **RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

[illegible]

221 Id doc 378057
222 Id doc 378064
223 Id doc 6312195
224 Id doc 4419749
225 Id doc 4632550
226 Id doc 4896047
227 Id doc 4920745
228 Id doc 4902252
229 Id doc 4910971
230 Id doc 4927406
231 Id doc 5002783
232 Id doc 5176971
233 Id doc 5186960
234 Id doc 5696940
235 Id doc 5696948
236 Id doc 6055359
237 Id doc 6070563 y 6223498
238 Id doc 6093500
239 Id doc 6121038
240 Id doc 6218194
241 Id doc 6218194
242 Id doc 6218194
243 Id doc 6294081

11

[illegible]

Continuación de la Resolución Número **RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025**, “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*”

- ✓ Informe Técnico Predial de fecha 26 de junio de 2025.²⁴⁴
- ✓ Notificación Herederos indeterminados de fecha 4 de agosto de 2025.²⁴⁵
- ✓ Testimonio de William Larrota Vargas de fecha 29 de julio de 2025.²⁴⁶
- ✓ Identificación de terceros de William Sedano Patiño de fecha 13 de agosto de 2025.²⁴⁷
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 14 de agosto de 2025.²⁴⁸

6.3. Pruebas aportadas la tercera interviniente

- [illegible]

8. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00202²⁶⁵ fijado el día 18 de septiembre de 2025 y desfijado el 18 de septiembre

²⁴⁴ Id doc 6299010

245 Id. doc 6356035

246 Id. doc 6366729

247 Id. doc 6370085

248 Id. doc. 6370194

249 *Id.* doc. 6089575

250 Id. doc 6089575

251 Id. doc 6089575

252 Id. doc. 6089575

253 Id. doc 6089575

254 Id. doc 6089575

255 Id. doc 6089575

256 Id. doc 6089575

257 Id. doc 6089575

258 Id. doc 6089575

259 Id. doc 6089575

260 Id doc 6089575

261 Id doc 6089575

262 Id doc 6089575

263 Id doc 6089575

264 Id doc 6089575

265 Id doc 6425504

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas²⁶⁶. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

9. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: “1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.”

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Meta de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expone a continuación:

8.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, serán titulares del Derecho a la Restitución, “Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley” (Negrita y subrayado por fuera del texto original).

De la norma precitada, se infiere que sólo las personas que hubiesen tenido un vínculo jurídico ya sea de propietario, poseedor u ocupante respecto de un predio y además hayan sido despojadas o visto obligadas a abandonar un predio por causa del conflicto armado interno, tendrán derecho a acceder a la política restitución de tierras planteado en la Ley 1448 de 2011.

La normatividad civil colombiana señala que la calidad jurídica que una persona ostente frente a determinado inmueble depende necesariamente de la naturaleza de este, por lo que hablando de bienes cuya naturaleza sea privada, se deberá hacer un estudio frente a la propiedad o posesión, y en relación con los bienes de naturaleza pública adjudicables, se hablará de explotador de baldío u ocupantes.

De ahí que, sea lo primero advertir que para establecer la calidad jurídica del peticionario respecto del inmueble objeto de la solicitud que nos ocupa, es importante definir su naturaleza.

²⁶⁶ Id doc. 5933818

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Con este fin, es oportuno traer a colación, el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 que indica:

“(…) A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (…).” (Subrayado y negrillas por fuera del texto).

La norma enunciada muestra que una de las formas de acreditar la calidad de propiedad privada de un bien inmueble es a través de títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor de 20 años, es decir, cadenas traslaticias de dominio anteriores al 5 de agosto de 1974.

Por otra parte, el Código Civil define el título y el modo, como la base de la propiedad inmobiliaria, que consolida el dominio, dándole concreción al título mediante la inscripción y con eso se cumple la dupla que determina la consolidación de la propiedad y el dominio.

“Artículo 669.- El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra la Ley o contra el derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad».

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio “Mil Amores”, ubicado en la vereda “La Ye” del municipio de Puerto Rico, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 4145.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG)²⁶⁷ y posteriormente el informe técnico predial (ITP)²⁶⁸, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, actualmente cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio 236-35797.

- El FMI 236-35797:

Folio de [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] cuenta en la anotación 1 del respectivo folio.

Para la época de los hechos victimizantes (año 2001) el predio ostentaba la naturaleza de predio privado, dado que había salido del patrimonio de la nación en virtud de la adjudicación realizada en el año 1995 por la autoridad de tierras mediante la Resolución 592 de 1995.

M A través de la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] aquí reclamante y por la Procuraduría Agraria, decisión confirmada por la autoridad de tierras.

²⁶⁷ Id doc 6294081
²⁶⁸ Id doc 6299010

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

DO OLAYA inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, solicitando se declarara la nulidad de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010, por la cual se declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, así como de la Resolución No. 397 del 13 de julio de 2010, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada a través de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010. Esta acción correspondió por reparto al Tribunal Administrativo de Arauca, radicado 50001233100020110035400, despacho que en sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, accedió a las pretensiones y ordenó la cancelación de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797, luego de considerar que hubo una indebida motivación de la decisión, actuación que aún no se encuentra registrada en el FMI en mención, por lo que a la fecha, el predio se encuentra registrado a nombre del INCODER y en ese orden de ideas se considera un bien fiscal, hasta tanto se confirme o revoque la decisión proferida por el Tribunal y se realice la respectiva inscripción en el FMI.

Ante una eventual etapa judicial, se considera importante solicitar la vinculación de la autoridad de tierras (Agencia Nacional de Tierras-ANT) y del Tribunal Administrativo de Arauca para que se indique si la decisión se encuentra ejecutoriada y/o los motivos por los que no se encuentra cancelada la anotación No. 6 del Folio de matrícula inmobiliaria 236-35797.

LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica del predio rural denominado “Mil Amores” ubicado en la vereda “La Ye” del municipio de Puerto Rico, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si el solicitante cumple con la calidad jurídica de propietario en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

Frente al dominio que también se llama propiedad, definido en el Código Civil Colombiano, en su artículo 669, se dispone que: “es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno” (Cursiva fuera de texto original).

El artículo 740 del Código Civil Colombiano, frente a la tradición de los bienes como modo de adquirir el dominio de las cosas, señala lo siguiente:

“La tradición es un modo de adquirir el dominio de las cosas, y consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, habiendo por una parte la facultad e intención de transferir el dominio, y por otra la capacidad e intención de adquirirlo. Lo que se dice del dominio se extiende a todos los otros derechos reales”

El artículo 756 del mismo código establece que para perfeccionar el contrato de compraventa de bienes inmuebles, además de la entrega material que el dueño realiza de la cosa, se exige la inscripción del título en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, así:

“Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.” (Cursiva fuera de texto original)

Conforme a lo manifestado por el solicitante y a la información consignada en la anotación No. 1 del certificado de tradición y libertad del predio identificado con el FMI No. 236-35797, se tiene que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.) y MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.P.D.), adquirieron el predio aquí solicitado, por adjudicación realizada por el Instituto Colombiano para la Reforma

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Agraria –INCORA- a través de la resolución No. 762 del 09 de junio de 1995, título debidamente registrado el día 15 de junio de 1995, ante la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, como se observa en la anotación número 01 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797.

De lo anterior, se concluye la calidad de PROPIETARIOS de los señores FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.) y MARÍA DE JESÚS OLAYA para la época de los hechos victimizantes.

Ahora bien, téngase en cuenta que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.)²⁶⁹ falleció el 05 de mayo de 2023 y la señora MARÍA DE JESUS OLAYA (Q.P.D.)²⁷⁰ el 23 de junio de 1998 (Certificados de defunción con indicativos seriales No. 10912512 y 3402010, respectivamente).

Así las cosas, con el fallecimiento del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.)²⁷¹ y su madre MARÍA DE JESUS OLAYA (Q.P.D.), es procedente dar aplicación a los supuestos de hecho previstos en el inciso 2 y 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, cuyo tenor literal dispone:

“Serán titulares de la acción regulada en esta Ley.

(...)

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)

En ese orden de ideas, que el referido predio en caso de ser restituido, pasaría a formar parte de la masa herencial de los fallecidos.

Ahora bien, ha de advertirse que, luego del fallecimiento del señor del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.)²⁷² y su madre la señora MARIA DE JESUS OLAYA (Q.P.D.) se presentó la señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, quien indica ser hermana del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.P.D.) e hija de la señora MARIA DE JESUS OLAYA (Q.P.D.), además cuenta con poder otorgado por le solicitante para actuar en su representación dentro del presente tramite y con quien se elaboró a través del área social la respectiva identificación de núcleo familiar²⁷³ del señor FLAMINIO y de su madre arrojando la siguiente información:

La señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA informó que su madre MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.P.D.) en vida al parecer tuvo nueve (9) hijos, sin embargo, manifestó conocer únicamente a cuatro (4) de estos: FLAMINIO DELGADO OLAYA, LIGIA OLAYA (Q.P.D.), OLIVA OLAYA (Q.P.D.) y GONZALO OLAYA. Agregó que su hermana LIGIA OLAYA (Q.P.D.) tuvo cuatro (4) hijos, a saber,

[REDACTED]

En conclusión, en el presente trámite administrativo serán inscritos en el RTDAF los señores FLAMINIO DELGADO OLAYA y MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.E.P.D.), en calidad de

²⁶⁹ Id doc 5407161
²⁷⁰ Id 5929550
²⁷¹ Id doc 5407161
²⁷² Id doc 5407161
²⁷³ Id doc 6370194

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

titulares y los señores: LIGIA OLAYA (Q.P.D.), OLIVA OLAYA (Q.P.D.), GONZALO OLAYA y EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, como legitimados de la fallecida MARÍA DE JESUS OLAYA y hermanos del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA e igualmente a ANCIZAR MORA OLAYA, ARBEY MORA OLAYA, FREDY ALBERTO MORA OLAYA y GONZALO CORTES OLAYA como legitimados de la señora LIGIA OLAYA (Q.P.D.) y a FAUSTINO PÉREZ OLAYA, NELSON VARGA OLAYA, LUCIA VARGAS OLAYA, NELLY VARGAS OLAYA y NANCY VARGAS OLAYA, como legitimados de la señora OLIVA OLAYA (Q.P.D.).

Ahora, de conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono y posterior despojo del predio, el solicitante era propietario, no obstante, posteriormente como se indicó en acápite anteriores su calidad frente al predio cambió con posterioridad al despojo administrativo ocurrido en el año 2010, como se verá más adelante.

Ahora, bien frente a este al vínculo que existió entre el solicitante y el predio aquí reclamado tenemos lo siguiente:

Al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF, el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA le informó a esta Dirección Territorial que llegó al predio denominado Mil Amores, en el año 1993, el cual pertenecía a un predio de mayor extensión denominado La Herradura, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico, Meta y que posteriormente, aproximadamente dos (2) años después de su llegada, el INCORA adjudicó a su favor y al de su madre la señora MARÍA DE JESÚS OLAYA (Q.E.P.D.) mediante la Resolución No. 562 del 9 de junio de 1995, inscrita en la anotación No. 1 del FMI 236-35797.²⁷⁴

Que el sustento económico provenía de su trabajo como vaquero en la región, algunos conocidos le dejaban su ganado para el cuido en el predio Mil Amores le pedían transportarlo a diferentes lugares.²⁷⁵

Así mismo, en la ampliación de hechos rendida por el solicitante el pasado 10 de agosto de 2021 ante profesional jurídica de la UAEGRT²⁷⁶ expresó:

*"(...) Preguntó: Don Flaminio indíqueme como se llama el predio que usted está pidiendo en inscripción
Contestó: Ese se llama Mil Amores, ese es la parcela más grande que hay, eso es una parcelación que hizo el Alcalde, entonces, me dejaron la más grande, de 130 hectáreas con 5.250 mts.
Pregunto: Ese predio en que vereda está ubicado, en que vereda, en que municipio
Contestó: En ese tiempo le decían la vereda San Vicente Alto, esa hacienda se llamaba la herradura de Puerto Rico.
Preguntó: Cómo inicio su relación con ese predio, es decir cuándo lo adquirió, cómo lo adquirió, si lo compró, si lo fundó.
Contestó: Ese fue adquirido, porque yo trabajaba con el alcalde de Puerto Rico, yo le traía ganadito, que por ahí compraba y entonces él me mandaba a traerlo, en ese tiempo era vaquero y mantenía en el pueblo porque mi mamá se me había enfermado, entonces la saqué para el pueblo, entonces yo era vaquero y cuando inicio ese proceso, me dijo Flaminio yo le voy a dejar una parcelita para que usted trabaje. Para que no ande para arriba y para abajo ya que está viviendo con su mamá, yo le dije, sí señor, porque yo toda la vida mire por mi mamá hasta que se murió, entonces sí, ese proceso se presentó en el 93, entonces nos llevaron, todo lo loteamos más o menos con picas, era un pedazo de sabana, habíamos 15 parceleros, entonces todos cogieron las mejores y como las mías estaban más o menos en lo alto, me dijeron que esas me dejaban a mí y yo dije pues listo y recibimos en el*

²⁷⁴ Hechos relacionados por el solicitante dentro del formulario de solicitud de inscripción obrante bajo el id 143792, así como en la ampliación de hechos rendida por el mismo el pasado el 10 de agosto de 2021 id doc 4632550 y en la del 24 de octubre de 2022 id doc 5186960

²⁷⁵ id doc 4632550

²⁷⁶ Id doc 4632550

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

93, ya en el 95, ya nos dieron los títulos, ya quedo registrado entre yo y mi mamá, entonces eso como siempre le daban era a dos y yo tenía una novia pero era algo como así como de medio lado, así como torcidita y eso ya son cosas serias, entonces yo le dije al dr me va tocar meter a mi mamá porque de todas maneras estoy viviendo con ella, me dijo si hágale, entonces hablamos con INCORA y el INCORA bajo, don Jorge Eliecer, Francisco del Basto, y otra doctora, esa si se me escapa el nombre, entonces las traje hasta Puerto Lleras y ahí nos encontramos y yo les dije, “ya nos entregaron las parcelas a cada uno y a mí me tocó la 15 y resulta que yo no tengo sino a mi mamá”, y dijo “¿la trajo?”, le dije “si señora aquí la tengo”, y me dijo “vaya tráigala”, y me dijo “es el primero que veo que está haciendo eso”, y ahí ya quedé yo con la parcela.

Preguntó: Eso fue en el año 95

Contestó: En el 95, y ahí comencé a cercarla, como yo trabajaba con ganado con un tal... llamaba Alfonso Álvarez, el ya murió, él tenía una lancha, el traía postes de curubi, porque él conseguía portes de curubi, y entonces yo traía 200, 300, unos 1000 postes, y resulta que en eso fue que mandé a cercar, pasó una candelada y se quemaron un poco, pues eso dicen, de pronto fue para llevarse los postes, sacaron los más malitos y eso fueron los que quemaron y los más buenos no aparecieron, pero yo siempre cerqué en redondo, ya en el 97 comencé a hacer... si en el 97, comencé a hacer el trámite para la casa, pero entonces en el 98 se me murió mi mamá, entonces se me acabaron los planes, entonces ya me tocó el entierro. Porque ella no tenía seguro ni nada, vendí un caballo que tenía, a no señor vendí una casita, que ella tenía un lotecito, lo vendí, para hacerle las vueltas, bueno eso pasó, ya seguí yo con el proceso me quedaban apenas dos bueyes y dos caballitos, que era con lo que me conseguía, cuando eso le pagaban a uno \$10.000 pesitos, todo el día en la vaquería, claro yo siempre el hecho no era ser tremendo para eso, sino ser voluntarioso, ser como atento, entonces la gente me buscaba mucho, le pagaban a uno \$10.000, todo el día de a caballo, si acaso el desayuno se lo daban y el almuerzo, y así empecé y entonces yo ya trabajaba con un tal Nelson Delgado, que también es el apellido de él, pero él tiene otro apellido, pero se no más ese, entonces él me dijo “briegue a cercar todo, yo tengo un ganadito y yo le ayudo para pagar eso” y me deja meter el ganadito, tenía como unas 60 o 70 reses, le dije “listo” y él como me ayudaba, cuando yo necesitaba algo, me lo prestaba, y si señor y él me dio, y no era ni de él de un hermano como unas 60 o 70 reses, y de ahí ya tenía como unos dos años de estar ahí ese ganadito y yo no le cobraba, porque como él, el miraba ese ganadito ahí, yo lo tuve como desde el 98 hasta el 2001, entonces ya llegó, entonces ya me hecho a pagar me daba \$90.000, me pagaba \$3.000 lo de 30, las más grandes, entonces él me pagaba \$90.000 pesitos, en el 98 ya vendí el guey, al él mismo le dije “llévemelo para Villavo”, yo no sé dónde lo vendió, valió como \$750.000 pesos en ese tiempo, cuando eso estaba como a \$1.700 el kilo, entonces ya en eso, en el 98 murió mi mamá y ya llegó mi hermano, mi medio hermano con una señora, bueno y se murió mi mamá, entonces la enterramos ahí en Granada, entonces él no tenía para el pasaje, entonces yo cargaba como unas tres cadenas, entonces yo le dije “vaya empéñelas y me deja el papel para yo bregar a sacarlas”, cuando no señor, entonces, cuando ya me iba a venir para la sabana, a hacerle una mejora digamos, a hacerle una casita ya llegó él con la señora, ese fue el problema que yo, como ella salía y entonces yo vendí el guey, y entonces eso se puso muy barato el cemento, me compré como una o dos toneladas, ella vino y las compró, o sea yo le di la plata y compró como unas 30 hojas de zinc, compró los accesorios para eso, entonces nos pusimos a construir eso, con un señor que le pagaba \$13.000 pesos, en ese tiempo era muy barata la construcción y yo era el ayudante, entonces ya como al año ellos no hacían nada, ni me ayudaban nada, entonces yo les dije, es mejor que se vayan y entonces él dijo que no tenía para donde irse, que lo dejara, entonces mi mamá me había quedado un fundito, por allá no tenía ni papeles ni nada, de Puerto Rico para abajo, entonces al mirar que se iba a ir, entonces yo le dije a Nelson que tenía ahí el ganado, eso fue ya en el 2001, que no sabía qué hacer con esta gente, no me ayudan, se van los viernes llegan los lunes, yo tengo que darles de comer y yo miraba el ganado de Nelson, y en el Yamu, un tal Milciades había arrendado eso como para unas 350 reses, entonces yo iba y le miraba, él no me pagaba pero cada mes me traía una lonadita de remesa, entonces ya comencé a hacer eso, entonces él me dijo váyase que la guerrilla está comprando eso allá, entonces, como yo cuando me vine había dejado un sobrino porque mi mamá estaba muy enferma y yo ya no tenía recursos, y le dije, “mire ahí está esa casa, de pasto hay como unas 50 has, arriende eso y de eso vive”, y yo me fui cogí un caballo, llegué, me empelote, cruce nadando y conseguí una canoita y me puse la ropa, bueno, jumm... el problema que se sampé, y entonces en esa bajo un sobrino que vivía por allá y le dije “camine que de pronto Nelson al que le dejé la finquita esta bravo” y preciso y el que iba a reclamar una finca o algo, eran 6 meses que no podía salir, entonces yo al mirar eso que eran 6 meses, sí señor, como al mes bajó la señora, que él hermano me había mandado a decir que ya que había vendido esa finca, le hiciera el favor que le regalara 5 millones que ella se iba a ir para España, yo le dije, patrona a usted le va a tocar es que se vaya a pata, porque la finca me la quito la guerrilla, supuestamente el sobrino dice que no, que mi mamá se murió y que ella le había regalado esa finca,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

pero mi mamá tenía una carta venta sí, pero ella no había resultado con papeles ni nada, entonces nos fuimos a la vaina.

Preguntó: Pero estamos hablando del predio Mil Amores

Contestó: Si

Preguntó: O estamos hablando del predio que tenía su mamá también

Contestó si, al del otro

Preguntó: La idea es que nos centremos específicamente en el predio Mil Amores

Contestó: Si, si señor

Preguntó: Quiero preguntarle puntualmente, cuándo el municipio a usted le entrega el predio en el año 95, como era físicamente ese predio, puede describirlo, cuantas hectáreas le adjudicaron que recuerde

Contestó: Si yo aquí tengo el plano, eran 130 has con 5250mts, estaban en un baldío, o sea un banco de sabana, que eso no tenía ni montaña, ni nada y ahí fue donde yo cerqué todo en redondo, le hice el cerco, y ahí le hice una casita, así en obra negra e inclusive esta todavía la casa como en ese tiempo, y que más tenía, no tenía sino sabana, porque pasto no tenía, habían como unos 7 árboles de eucalipto, entonces ya en el 99 llegó Cormacarena, y ya vivía ahí en el fundito ese, y estaba dando la semilla que sembráramos 2000 o 3000 árboles de madera yo les acepté e hice un negocio con ellos, sembré esa madera toda, antes sembré otro pedacito más, como eso le dan a uno harta semilla, en el 2000 lo sembré, y estaba muy bonito, le hice un bebedero, le hice la casita, estaba en obra negra sin puertas inclusive así todavía está.

Preguntó: Esas obras usted con quién las hizo, usted solo o alguien le ayudó

Contestó: Las hizo un señor, un maestro que había en Puerto Rico

Preguntó: Usted lo contrató y le pagó por eso

Contestó: Si señor

Preguntó: En esa época que usted compró el predio con quién vivía

Contestó: Yo vivía con mi mamá no mas

Preguntó: Como se llamaba su mamá

Contestó: María Jesús Olaya

Preguntó: inclusive ella ni lo conoció, por la vaina que ella ya estaba enferma

(...)

Preguntó: Usted vivió ahí de forma permanente desde que se lo entregaron en 1993 más o menos

Contestó: Si, yo ya no vivía porque no tenía casa, hasta el 98 que ya hice un escaparatico y pude hacerle la casa de material y ahí si estuve hasta el 2001(...)

Posteriormente, en ampliación de hechos de fecha 24 de octubre de 2022, el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA indicó al respecto:

“(…) Preguntó: Cuál es la calidad jurídica que usted tiene respecto del predio objeto de solicitud

Contestó: Yo soy el propietario del a finca “Mil Amores”, porque el INCORA me adjudicó en 1995

Preguntó: Informe a esta territorial que actividad desarrollaba en el predio

Contestó: Yo empecé a ocupar la parcela número quince llamada “Mil Amores” con ciento treinta hectáreas cinco mil doscientos cincuenta metros cuadrados en el año 1995; ahí tenía ganado, la explotaba con arriendo de pastos para ganado, ahí tenía 90 reses al pasto, LUEGO EN 1999 Cormacarena me dio dos mil ochocientos árboles para sembrarlos, me pagaban como 200 pesos por sembrar los árboles, a mí me dieron para hacer el semillero en 1999 y luego fue sembrando, ya en el año 2000 tenía todo eso sembrado, me supervisaban Casallas y otro señor hasta cuando la guerrilla me secuestró y me llevó para adentro de Barranco Colorado en el año 2001, haya me tuvieron retenido hasta el 2003 cuando me les volé y me entregue al ejército.

Preguntó: Informe si residía de manera permanente en el predio

Contestó: Si yo duré ahí desde 1997, porque la casa la iba construyendo de a poquitos desde 1995 y la pude terminar en 1997, ahí fue cuando pude pasarme a vivir a la finca “Mil Amores” desde 1995 hasta 1997, yo iba solamente a arreglar el predio y a hacerle mantenimiento, le hice el cerco y tenía ganado.

Preguntó: Informe a esta territorial sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición por adjudicación del INCORA en el año 1995 y que mejoras se realizaron sobre el mismo.

Contestó: Ahí construí casa en material en obra negra, esa casa la mandé a construir en el 98 ya en material, porque en 1997 le hice un ranchito con las mismas tejas que le iba a poner a la casa y en 1998, ya se construyó en material de ladrillo, cemento, techo en zinc, pisos en cemento, estaba en obra negra y así está todavía creo, hasta hace cuatro años estaba así en obra negra, le hice dos

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

pozos, bebedero para el ganado y otro para consumo de la casa, tenía una casa aparte para criadero de pollo y le hice un galpón, cercamiento de toda la finca y la siembra de árboles.(...)"

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] hasta Puerto Rico en lancha
madera para construcción, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

277 Id doc 115332
278 Id doc 115343
279 Id doc 115368
280 Id doc 115361
281 Id doc 115351
282 Id doc 115381
283 Id doc 115377

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Posteriormente, el señor JOSÉ OTONIEL LOZANO MONCALEANO el 23 de enero de 2024 rindió testimonio en donde indicó lo siguiente:

“(…)Preguntó: Usted conoce o conoció a don Flaminio Delgado Olaya
Contestó: Si, si
Preguntó: Cuénteme por qué lo distinguió
Contestó: yo distinguí porque él era una persona que era un vaquero y le trabajaba a muchos ganaderos de la región, era muy conocido en la zona en el área
Preguntó: Por su trabajo como vaquero, más o menos en que año usted lo empezó a distinguir
Contestó: más o menos en 1990
Preguntó: Le distinguió a don Flaminio familia, esposa, hijos
Contestó: Le distinguí a la mamá
Preguntó: No tenía compañera, hijos
Contestó: No
Preguntó: La mamá cómo se llamaba

[REDACTED]

De igual forma, tenemos la declaración de la señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, hermana del solicitante de fecha 23 de enero de 2024²⁸⁴, en la que señaló:

“(…) Preguntó: Que sabe de cómo adquirió ese predio don Flaminio
Contestó: Esa finca se la adjudicaron a él, se la adjudicó INCODER, resulta que él era el que veía por mi mamá, toda la vida él quedo viendo por mi mamá y a él le dijeron que si él no tenía mujer él no podía, no le podían adjudicar la finca, entonces resulta de que tenía que tener pareja y entonces él preguntó que si podía meter a mi mamá, que él era el responsable de ver por mi mamá, entonces le dijeron que sí, entonces ahí fue que él metió a mi mamá en los papeles de la finca y ahí quedo mi mamá figurando en la finca, por eso fue, porque él no tuvo mujer ni nada, y no encontraba a quien meter, y en ese tiempo yo no estaba por aquí
Preguntó: Dónde estaba usted en ese tiempo
Contestó: Yo estaba en el Caquetá

²⁸⁴ Id doc 5696940

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó: Usted qué sabe, cuando ellos les adjudicaron el predio, que hacían ellos en el predio... Vivían, trabajaban allá...
Contestó: Mi hermanito si alcanzó a vivir haya, mi mamita ni siquiera conoció
Preguntó: Dónde vivía su mamá
Contestó: Él mantenía con mi mamá en Puerto Rico en el casco urbano
Preguntó: En Mil Amores qué tenía su hermano ahí
Contestó: Él había sembrado pasto, hizo una casa, hizo corrales, sembró unos palos, les dieron los de Cormacarena un poco de árboles de pinos y no sé qué más palos el sembró, ahí en esa finca y ya después que murió mi mamita, resulta que pagó la mitad de la finca, la parte de él la pagó, a INCODER, entonces cuando mi mamá murió entonces él fue y pagó el resto, porque supuestamente mi mamá como era la que estaba ahí en la sociedad, le correspondía la otra mitad y no había pagado, entonces lo llamaron a él, que como iba a hacer con la otra mitad, entonces él dijo que mi mamá ya había fallecido, que hay que podía hacer, y entonces le dijeron que si el no pagaba le adjudicaban a otra persona, entonces él dijo, que no, que el pagaba, entonces cuando él me llamó a mí a Florencia, en ese tiempo yo ya vivía en Popayán yo tenía mi casa, entonces él me dijo, no monita me llamaron de INCODER a que pagara la otra parte, sino se la vendían a otro, entonces yo le dije, hagamos algo, yo vendo la casa y le doy la plata, entonces yo le mandé la plata a él y el pagó la otra parte (...)

Igualmente, se recepcionó el testimonio del señor WILLIAM LARROTA VARGAS el pasado 14 de agosto de 2025²⁸⁵, en donde este manifestó lo siguiente:

“(…)PS: ¿usted conoce la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico?
WL: Sí, claro.

PS: ¿Por qué la conoce?

WL: Porque yo soy de aquí de Puerto Rico y he tenido ganado en esas parcelas, en una y otra, ahí de la vereda San Vicente, he tenido ganado a pasto por ahí, y yo era muy amigo de él, él me dijo que tenía una parcela allá, que había salido el nombre de él y la mamá, pero yo nunca fui a la parcela de él.

PS: Bueno, usted me dice que conoce al señor Flaminio Delgado Olaya y su familia.
WL: Sí.

PS: ¿Dónde lo conoció? ¿Qué sabe de él?
WL: Aquí en Puerto Rico.

PS: ¿Usted conoce el predio dominado Mil Amores, que es el que está solicitando?
WL: No, no lo conozco, o sea, yo lo he oído nombrar, porque él me dijo, pero no sé a dónde queda ni nada, sé que queda en la vereda de San Vicente, pero no, no, nunca he ido allá.

PS: Listo. ¿Conoce quién era el propietario de este predio, Mil Amores?
WL: Ese San Vicente era de un tal, ¿qué? ¿Cómo se llama el señor? De un doctor, ¿cómo se llama ese doctor? Eso era una hacienda grandísima, en San Vicente, pero no recuerdo el nombre del señor.

PS: ¿Conoce su merced cómo el señor Flaminio adquiere este predio?
WL: Eso fue que hicieron parcela y él, lo insinuaron de que, él me contó de que le han dado esa parcela porque ellos han metido unos papeles porque estaban, iban a repartir esas fincas, no sé, no sé más.

PS: ¿Usted ha llegado a conocer al señor Gonzalo Olaya y la señora Amparo Valencia?
WL: No, distinguí al hermano que ese es Gonzalo, sí lo distinguí.

(...)

PS: ¿Don Flaminio, él logró vivir ahí en ese predio, mil amores?

²⁸⁵ Id doc 6366729

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

WL: La verdad, sí, él como que alcanzó a vivir ahí.

(...)

PS: ¿Él tenía alguna pareja sentimental también?

WL: No.

PS: ¿Don Flaminio llegó a tener hijos?

WL: No, yo le conozco, no.(...)”

Finalmente, tenemos dentro del expediente copia de la Resolución Resolución 0562 del 19 de junio de 1995 expedida por el INCODER.²⁸⁶, de la cual se extrae que existió una adjudicación del predio denominado Mil Amores a favor del solicitante y su madre en el año 1995, la cual fue debidamente inscrita y se dio apertura al folio de matrícula inmobiliaria 236-35797 tal y como se pudo validar con la consulta VUR de fecha 25 de abril de 2025.²⁸⁷

De conformidad con las pruebas aportadas al trámite administrativo se reitera que el señor FAMINIO DELGADO OLAYA, ostentó la calidad jurídica de **propietario** del bien inmueble objeto de registro, y de esta manera su derecho real de dominio se hizo oponible a terceros.

Sin embargo, con ocasión del despojo del cual fue víctima el solicitante y con posterioridad al mismo, su calidad jurídica sobre el predio cambio, pues como se indicó anteriormente, debido a que mediante Resolución No. 00189 del 14 de mayo de 2010, el extinto Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, por medio de la cual el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria de Villavicencio adjudicó el predio Mil Amores, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico (Meta) a favor de FLAMINIO DELGADO OLAYA y de MARÍA DE JESÚS OLAYA, esta decisión fue objeto de recursos por el aquí reclamante y por la Procuraduría Agraria, decisión confirmada por la autoridad de tierras.

Decisión por la cual el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, solicitando se declarara la nulidad de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010, por la cual se declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, así como de la Resolución No. 397 del 13 de julio de 2010, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada a través de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010.

Que dicho trámite correspondió por reparto al Tribunal Administrativo de Arauca, radicado 50001233100020110035400, despacho que en sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, accedió a las pretensiones y ordenó la cancelación de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797, luego de considerar que hubo una indebida motivación de la decisión, actuación que aún no se encuentra registrada en el FMI en mención, por lo que a la fecha el predio se encuentra registrado a nombre del INCODER y en ese orden de ideas se considera un bien fiscal, hasta tanto se confirme o revoque la decisión proferida por el Tribunal y se realice la respectiva inscripción en el FMI.

Es pertinente señalar que en aras de garantizar el principio de Buena Fe y los demás principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como

²⁸⁶ Id doc 6070563 y 6223498

²⁸⁷ Id doc 6218194

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que “(...) *La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)*”

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: “(...) *el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)*”.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que “[...] *individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*”.

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del “universo” de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

*“el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno”*²⁸⁸

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto “conflicto armado” y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

²⁸⁸ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión “con ocasión” de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión “conflicto armado” antecedida de la locución prepositiva “con ocasión”, adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de “en el contexto del conflicto armado,” “en el marco del conflicto armado”, o “por razón del conflicto armado”, por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión “con ocasión de” alude a “una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado”:

“Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de “conflicto armado” que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011”.

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA fue víctima directa del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Puerto Rico –Meta–, a manos de miembros de la guerrilla de las FARC y de los grupos Paramilitares, que militaban para la época en la cual ocurrieron los hechos victimizantes.

Así, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, el solicitante señaló de manera expresa:

Manifestó el solicitante que en la zona donde se encuentra ubicado el predio denominado “Mil Amores” había presencia de guerrilla y posteriormente llegaron los grupos paramilitares.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Agregó que madre había dejado otro predio distinto al aquí reclamado, el cual no contaba con escrituras públicas al cuidado de un sobrino y que intento en el año 2001 reclamarlo para poder repartirlo entre sus hermanos, pues era la herencia que [REDACTED] dre.

Relató que, al llegar a dicho predio, su sobrino no quiso [REDACTED] do que la abuela se lo había donado, sin embargo, para ese momento, el se [REDACTED] ADO OLAYA no pudo regresar de inmediato para el predio Mil Amores, [REDACTED] quedado su hermano [REDACTED] n de la guerrilla, grupo que no le permitía salir de la zona antes de los seis (6)

El solicitante afirmó que un día fue citado por la guerrilla [REDACTED], en dicha oportunidad, se encontraba también su hermano en la reunión, quien [REDACTED] o armado que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA le debía al señor GO [REDACTED] su esposa AMPARO VALENCIA la suma de siete millones de pesos (\$7. [REDACTED] el aquí reclamante les respondió que no adeudaba ningún dinero y que esa af [REDACTED]

Agregó el solicitante que la guerrilla le exigió llevar los documentos que acreditaban la propiedad del predio Mil Amores y lo envió hacia Villavicencio con un Concejal de la zona para que los solicitara ante el INCODER, sin embargo, al acudir a la entidad el señor FLAMINIO expuso la situación y allí le indicaron que no podía vender el predio durante el lapso de quince (15) años y le dieron una certificación.

El interesado aseveró que, una vez regresó con la guerrilla y presentó el documento que le había sido entregado por el INCODER, recibió malos tratos por parte de dicho grupo armado y finalmente el comandante le dijo al señor GONZALO OLAYA que se quedara con el predio Mil Amores, sin importar los documentos que pudiera tener del mismo el señor FLAMINIO, obligándolo a desprenderse definitivamente de su predio.

Advirtió que después de dicha reunión debido a que su hermano lo tildó ante la guerrilla como ayudante de los grupos paramilitares, el grupo armado de las FARC-EP lo retuvo y lo obligó arbitrariamente a trabajar para ellos por varios años en una finca, sin que le permitieran salir de la misma (entre los años 2001 a 2003).

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio Puerto Rico –Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona.

Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la “*acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia*”.

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación arbitraria o injusta de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte,

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, el solicitante se vio privado de manera arbitraria de su derecho de propiedad ejercido sobre el predio “Mil Amores”, ubicado en la vereda “La Ye” del municipio de Puerto Rico (Meta).

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, el solicitante se vio obligado a dejar su predio en el año 2001, por lo que éste fue totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, el aquí reclamante fue privado de poder explotar y continuar administrando y explotando su predio.

Con todo, está claro para esta Territorial que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA abandonó su predio por el contexto de violencia generalizado, en el que recibió amenazas posteriores a que su hermano lo acusara con los grupos armados que estaban en la zona, lo confinaran y lo privaran de su libertad para trabajar forzosamente y lo despojaron de su predio y, consecuencia de esta situación, perdió el vínculo y la explotación del predio, tal y como fue narrado por el solicitante con la presentación de la solicitud en estudio.

En la ampliación de hechos rendida por el solicitante el pasado 10 de agosto de 2021 ante profesional jurídica de la UAEGRT²⁸⁹ expresó:

Preguntó: Cuales fueron las razones por las cuales usted no pudo continuar en ese predio
Contestó: Porque me fui a reclamar la herencia que había dejado mi mamá por allá, que mi mamá había dejado al sobrino
Preguntó: Eso en qué año fue, en qué año fue que usted se fue a reclamar la herencia
Contestó: En el 2001
(...)
Preguntó: Usted salió en el 2001, a averiguar o a tramitar lo de la sucesión de su mamá
Contestó: Si ella ya había muerto en el 98 y allá el que estaba era el sobrino, entonces fue cuando nos fuimos de problemas con el sobrino, y no me la quiso entregar, que eso era de él, porque la abuela le había dejado eso.
Preguntó: Cómo se llama su sobrino
Contestó: Se llama Nelson Olaya también
(...)
Preguntó: Usted dice que cuando fue a reclamar el fundo de su mamá y se fue a devolver la guerrilla o lo dejó entrar

²⁸⁹ Id doc 4632550

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, no me dejaba salir del fundo, porque decían que los que entraban a reclamar predios allá, tenían que quedarse 6 meses.

Preguntó: Bueno, entonces usted dura los 6 meses allá, o no los dura

Contestó: No, no, ya después como al mes.

Preguntó: Usted dura o no dura los 6 meses

Contestó: Sí, si lo duro

Preguntó: Bueno le voy a pedir un favor sumerce, usted me está dando muchas vueltas en la ampliación entonces tratemos de responder las preguntas textuales, con eso nosotros vamos construyendo y articulando el documento, porque si usted me habla del predio y luego me habla del otro y quedó enredado.

Contestó: Lo que pasa es que ese fue el problema mío, haberme ido a mirar ese otro predio

Preguntó: Eso entonces usted se va y me dice que tenía que durar 6 meses, duro los 6 meses

Contestó: Yo salí como a los dos meses, como a los dos meses llegó la señora de mi hermano el que había quedado a este lado

Preguntó: Entonces llega la señora de su hermano y le pide un dinero para irse para España

Contestó: Eso

Preguntó: Y sumerce le dice que no tiene

Contestó: Eso

Contestó: Después de eso que hizo sumerce

Contestó: Yo seguí por allá porque no me daban salida, como al mes llegó ya mi hermano, llegó directamente a hablar con la guerrilla de que yo les debía \$7.400.000 mil pesos, como les dije yo "Señor yo a ellos no les debo", no tengo negocios ni con usted, ni con mi hermano, tuvimos un negocio en el 94 pero con un cuñado de ella, sino que ella quería hacer los mismo que estaba haciendo conmigo, yo llevaba ganado para arriba, yo llevaba pescadito y repartíamos la ganancia, y ya después la cuñada de él se vino y me dijo bueno yo también quiero trabajar, pero vamos a hacer un negocio con usted, resulta que ese señor vive por allá en Venezuela, tiene plata y tiene una casa en Bogotá, entonces vamos a sacarle más plata para decirle que la guerrilla nos la quito y entonces ella siempre fue y hablo con él y el señor me mando millón doscientos para que comprara unos becerros y yo los compré y ya cuando la señora me planteó yo salí con un viaje de ganado y yo le dije, "yo no hago eso, porque el señor lo hizo de buena fe, yo porque voy a robarle la plata" y bueno ella me planteo ese negocio y yo le dije que no, entonces como yo había hecho un primer viaje, ella dijo que no que eso me lo habían quitado, pero mentiras yo lo alcancé a vender para devolverle la plata y dijo que nooo... que si se cuántos, entonces yo dije yo de alguna manera los becerritos que tengo ahí se los voy a guardar.

(...)

Preguntó: Como le decía mi compañero Miguel la idea es que no enfoquemos en el caso en concreto en el predio Mil Amores y tratemos de ser más concretos con las preguntas que le estamos formulando, haber para entender un poco más, y concretar la idea cuando le preguntamos cuáles fueron las razones por las cuales usted salió del predio, usted nos dice "en el año 2001 yo me fui a averiguar lo del tema de la sucesión del predio que dejó mi mamá, si, llegue allá y la guerrilla no me dejó salir durante 6 meses pero yo a los dos meses pude salir", si. Quiero que me diga ese predio de su mamá de qué vereda queda, a qué distancia queda del predio Mil Amores, queda en la misma vereda o dónde queda

Contestó: No eso queda del rio para allá, de Puerto Rico para dentro, eso es un baldío.

Preguntó: Lejos, bueno qué pasó con el predio Mil Amores mientras usted se fue al predio de su mamá

Contestó: Pues fácil ellos se fueron y hablaron de una vez con la guerrilla

Preguntó: Ellos quiénes

Contestó: La señora Amparo Valencia Arenas llama ella, fue la que primero fue y habló con ellos y ahí bajó el hermano

Preguntó: Quién es Amparo Valencia

Contestó: La mujer de mi hermano

Preguntó: Y cómo se llama su hermano

Contestó: Él llama Gonzalo Olaya

Preguntó: Ellos que relación tenían con el predio, en qué momento aparecen ellos en el predio Mil Amores

Contestó: Ellos se impusieron con ese predio, porque tenía en los papeles a mi mamá, entonces yo los había dejado para que ellos se fueran, porque no estaban haciendo nada

Preguntó: Usted les dio permiso para que entraran al predio

Contestó: Si, ellos llegaron en el 98.

Preguntó: Ellos llegaron en el 98 a vivir en el predio con usted

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Si
Preguntó: O sea usted convivía con doña Amparo Valencia y Gonzalo en el predio
Contestó: Si
Preguntó: Y resulta que entonces yo no pude levantarles cinco millones para que ella se fuera y ya la señora después resultó llorando y yo le dije “doña amparo usted por qué llora?, tiene comidita, está aquí”, y me dijo “no don Flaminio lo que pasa es que Gonzalo sacó una plata y la plata nos la gastamos y mire por eso”.
Preguntó: Bueno, entonces se quedó Gonzalo con el predio cuando usted se va para el predio de su mamá
Contestó: Si
Preguntó: Usted me dice que la guerrilla no lo dejó salir por 6 meses del predio donde estaba el lote de su mamá, me puede decir en que vereda estaba ubicado
Contestó: Ese está en la vereda que llama Brisas del Cafre, eso la entrada es por Barranco Colorado
Preguntó: Eso queda en el municipio de Puerto Rico
Contestó: Si, eso queda casi colindando con los límites de la Macarena
Preguntó: Usted se va de su predio en el 2001, se va para el predio en Brisas del Cafre de su mamá, allí dura dos meses, si, y regresa al predio Mil Amores o qué hace usted
Contestó: Si, yo en ese trayecto que estuve por allá, entonces ellos bajaron y hablaron con la guerrilla
Preguntó: Ellos quiénes
Contestó: Gonzalo y doña Amparo
Preguntó: Con qué finalidad
Contestó: Que si yo no les daba cinco millones o algo ellos cogían el fundo, entonces el guerrillero, como el 20 de septiembre, bajaron juntos y mandaron a repartir el fundo de adentro
Preguntó: Cuál es el fundo de adentro
Contestó: El mismo que yo les digo, el de mi mamá, porque éramos cuatro, entonces, en ese tiempo el que comandaba llamaba, le decían Franco, pero se llama Pedro Nel Fonseca, él ya está desmovilizado, entonces repartieron eso, entonces me mando como el 20 de septiembre me dijo usted para que más tierra si usted tiene por allá una y seguro ellos dijeron que yo mantenía borracho, tomando trago, por ahí con esos paracos, en el 2000 ya como echaron a entrar esos paracos, las primeras muertes en Puerto Rico, y como yo no podía salir, ellos hablaron con ese tal Pedro Nel, entonces nos llamaron, yo venía con una pega de ganado, para ahí pal rio, cuando me llamó, “venga”, le dije, “espere que este ganado va como engallado, los novillos para llevarlos al matadero” y me dijo, “no, es que cree que yo soy su hijo, su papá o su hermano”, me bajé del caballo, dejé los bueyes y les dije “qué pasó?”, me dijo, “bueno yo vengo aquí que usted le debe una plata a esta señora”, yo dije, “yo no le debo plata, yo le debo una plata es al cuñado” y me dijo “y ahora a su hermano tiene que darle 5 millones”, le dije “y por qué?, si es de esa finca y esa finca yo no la he vendido, supuestamente, mire ellos no me la quieren entregar”, y Franco dijo “pues yo no sé esa finca tiene sus enredos porque usted tiene más hermanos” y como a los ocho días apareció fue mi hermano y él me dijo “usted tiene que aparecérsese aquí con los documentos de la finca Mil Amores”, yo ya tenía el catastro ese, entonces me dijo “se me presenta aquí el 12 de octubre con los documentos de la sabana de Puerto Rico”, yo me vine, me mandaron con un concejal, me vine para aquí para Villavo, porque yo poco conocía y el me trajo allí y entonces yo fui y hablé con esos de INCORA, cuando eso había un tal Reinaldo uno bajito, yo no conocía eso de INCORA.
Preguntó: Es decir a usted lo mandaron para Villavicencio con un Concejal
Contestó: Para que llevara los documentos que me había hecho INCORA, para ver si eso era mío
Preguntó: Por orden de
Contestó: De la guerrilla, entonces sí, señor, yo me vine, me trajeron, porque él tenía que volver a llevarme allá otra vez, entonces como lo primero que le dice a uno INCORA es que si tiene algún problema o algo, primero comente ahí y ahí sí, yo los documentos los tenía aquí en Villavo se lo había dado a un tal Telmo que me los guardara, entonces a la final él me dijo “no, vaya y converse con el INCORA a ver qué le dice, porque usted no puede traer esos papeles acá, porque van y se los quitan”, entonces fui allá y me dijeron, “no, usted no puede vender eso, no puede enajenarlo nadie, porque usted no lo ha pagado, y eso tiene quince años, eso se lo dimos es para que trabaje”, entonces me dio un papel y me fui yo para allá, y entonces cuando llegue yo, ya estaba el hermano y ya estaba la otra señora ahí, ya eran como las 11 y la cita era a las 10, entonces yo les dije, “si yo me ahogó en el rio, entonces qué”, y me dijo, “mejor que se hubiera ahogado” y le di el papel y me dijo “este papel sirve para que haga un caldo con él”, y me dijo un poco de groserías, me dijo, “de todas maneras, usted haga una cosa don Gonzalo y doña Amparo vallasen y cojan ese fundo”, él dijo, “no señor, él tiene un catastro a nombre de él y mi mamá”, no dijo mamá, “de esa señora María” dijo mi hermano y entonces dijo “yo no sé”, y yo le dije “yo por qué me voy a ir, yo no he robado, yo no he matado, ni ropa traigo”, y dijo, “no es que él man de aquí no se nos va, y si se va ya sabe lo que...” inclusive yo

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

tengo una demanda aquí en San Martín en la fiscalía 39 que todo, pero bueno, entonces yo me quedé por allá me dejaron, y entonces él se vino e hizo un papel en la Junta y dijo que yo era guerrillero, que yo no sé que...

Preguntó: ¿Doña Amparo y don Gonzalo, siendo sus familiares, tenían vínculos con grupos armados? Contestó: Pues sí, como todo eso, ellos tuvieron un vínculo más cercano en el 2000, porque resulta que como él yo había comprado una motico y el comenzó de aquí pa acá, y entonces llegaron los paracos y estaba el tal Franco y un sobrino de nosotros mismos, patrullando el pueblo y entonces Gonzalo iba bajando y al Franco le quemaron la moto y entonces él los cogió y los montó en la motico y se fue y los escondió y eso los encerraron, hicieron una reunión todos en el parque y entonces mataron un tal Roberto, mataron un tal Moreno los mismos paracos y ahí estaban ellos, al sobrino le habían metido una bala así... y le habían rompido (sic) el buso y entonces de aquí pa acá, eso comenzó así.

Preguntó: Dentro del plenario hay un proceso ordinario reivindicatorio, usted demandó a su hermano y a la señora Amparo, con el fin que le restituyeran su propiedad, sabe en qué estado está ese proceso? Contestó: Resulta que eso, comenzó ese proceso y claro yo le dije al Juez, le mostré, yo saqué un certificado de tradición y libertad y le dije, vea doctor, que tengo que hacer con eso y me dijo, eso está fácil. Eso está todo a nombre suyo y de su mamá, eso es suyo, eso no lo puede reclamar, eso inclusive está todavía a nombre del INCORA o el INCODER cuando eso, bueno, resulta que ya había habido problemas de eso y había un tal Juan de otra parcela, bueno yo puse la denuncia, nos citaron, que por allí, que por acá, me aburrí como un año, yo a lo último dije no ya y me dijo no ya y me mandan a decir que necesitaban siete millones y que en siete días me sacaban eso y yo sin un peso y yo por ahí hablé con la gente y me dicen, no si es que el certificado de libertad y tradición está a nombre suyo y todo por qué tiene que pagarle eso al abogado y el sí fue y dio los siete millones y eso me lo archivo y ahí después puse un abogado que también en la primer demanda en Puerto Lleras, en la fiscalía y al rato los mire con doña Amparo y andando con el fiscal, le dijeron usted cómo va a hacer eso don Gonzalo de vender eso, si eso es de su hermano, porque él ya había vendido eso y le dijo, no eso es de él, ustedes verán cómo van a hacer, pero eso es de aquí del señor, bueno eso lo apeló, puso un abogado, el abogado puso una reivindicatoria.

(...)

Preguntó: Usted puede aclarar, usted aquí dijo que en el año 98 había dejado entrar a su hermano Gonzalo y a su cuñada Amparo, al predio, usted puede aclarar por qué fue que usted dejó entrar a su hermano y a Amparo al predio?

Contestó: Él me dijo que no tenía donde estar, que había dejado a la señora de él y venía viviendo con la señora Amparo, que ellos fueron hasta compadres y que no tenía para donde irse y yo le dije, “voy a comprar unos ladrillos para hacer una casa”, y él me dijo, “nosotros lo acompañamos y nosotros le ayudamos a rescatar la finca que dejó mi mamá, usted tiene derecho de ese pedazo abajo”, yo pues de todas maneras, yo andaba más desorientado.

Preguntó: Por el estado de necesidad de ellos

Contestó: Sí, pues entonces yo no sabía, ellos estuvieron ahí, pero no me ayudaron a nada, pues como la señora era de ciudad, a lo último me tocó comprarle una motosierra y mantenía por ahí en los hatos, por ahí habían encargados y le decían que le vendiera palos, él sabía aserrar, y se ponía por allá, y no les pagaba los palos, como eran los encargados y no podían vender madera ni nada de esos hatos, entonces él robaba toda esa madera

Preguntó: Cuantos hijos tuvo la señora María de Jesús

Contestó: Pues yo así, que conozca, fuimos cinco

Preguntó: Entre ellos este Gonzalo

Contestó: Sí

Preguntó: Gonzalo qué razón le daba a usted de por qué él quería estar ahí en el predio, por qué no se salía

Contestó: Porque no le di los cinco millones para irse y ahí fue cuando habló con la guerrilla, yo no sé qué tanto les dijo, pero esa gente no me mató, porque los de Puerto Rico iban a pagar una vacuna por allá

(...)

Preguntó: Cuál era el argumento de ellos para pedirle ese dinero, por qué usted había vendido el predio, o por qué manifestaban eso

Contestó: No, yo no lo había vendido, que supuestamente yo no volví a salir, pero si allá no me dejaban, entonces ellos echaron a vender todo, yo tenía un ganado ahí, de un tal Mogolla, entonces ellos echaron a vender ese ganadito, yo había dejado cinco reses que eran del otro señor, que eran mías, pero como yo debía una plata, había dejado cinco reses, había dejado todo, como yo nunca pensé que... y el error mío fue cuando fui a llevar los papeles esos, ya me habían dejado salir, pero como yo dije, “a mí me pueden quitar la finca, pero a mí no me van a dejar salir más por allá”, pensé

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

yo y entonces cuando llevé los papeles míos, ellos ya estaban allá y de una vez me dejaron, porque yo no llevé los documentos

(...)

Preguntó: La guerrilla específicamente qué tipo de amenaza ejerció sobre usted

Contestó: Pues yo le dije al señor ese, cuando le dijo, cuando el hermano le dijo "yo no puedo coger ese predio porque él tiene unos documentos", dijo "dónde los tendrá", y dijo "no sé", entonces fue cuando el man dijo "haga el favor y va y se los consigue, el 12 de octubre tiene que estar aquí con ellos" y entonces fue cuando ya me dijeron "entonces salga con este señor Erney que es concejal vaya y los traiga", entonces el concejal que llama Erney Rivera que lo mataron también allá, lo mató la misma guerrilla, me dijo "camine para Villavo y habla allá mejor, porque eso, usted no puede entregarle los papeles a esa gente", entonces ese fue el problema de ellos, que fui y allá me dijeron que no podía vender, entonces yo llevé ese papel y ya fue cuando me dijeron, que "usted como no quiso hacer caso de traer los documentos váyase usted y ustedes cojan eso", y el hermano dijo "pero es que él tiene ese documento registrado a nombre de él y esa señora", y le dijo "eso no tiene nada que ver".

(...)

Preguntó: Usted cree que su hermano está ejerciendo algún tipo de explotación del predio, por cuenta del derecho que él cree que tiene por cuenta de la herencia de la señora María

Contestó: Yo sí creo, porque en el 2005, ya cuando me le entregué al ejército, porque a mí me dejaron cuidando una finca la guerrilla, entonces yo me les volé como a las 9 de la mañana, el 13 de septiembre de 2003, yo me vine con un caballo de ellos y llegando al río

Preguntó: Usted fue secuestrado en el 2003

Contestó: En el 2001, el 12 de octubre fue más o menos cuando me dejaron por allá, me dejaron para trabajar con ellos, ahí mismo, de ahí para dentro

Preguntó: Cuánto tiempo estuvo usted retenido

Contestó: yo estuve desde el 12 de marzo hasta el 13 de septiembre de 2003 también, yo sabía que el ejército me cogía, pero nunca pensé que el ejército me iba a coger detenido, yo a las 9 y media llegue donde ellos estaban y de una vez más de uno quieto, salió como de unas palmas que habían y me dijeron "quieto hijupu... usted es guerrillero" y yo les dije, "no yo no soy guerrillero", yo lo único que traía es una peinilla, como era vaquero de ellos, cargaba la peinilla, cargaba las cotizas amarradas y un palo, y eso me hicieron bajar del caballo y bueno, "su nombre, julano de tal", y fue como a la hora que llamaron al comandante, porque allá había dos carreteras y entonces dijo, "bueno aquí hay un tal julano de tal" y dijo "yo a ese hijupu... lo necesito dijo el capitán yo creo, no lo vaya a soltar", y dijo "pero él dice que él tiene una tierra aquí abajito", yo le dije, "sí, yo tengo un pedacito de tierra".

Preguntó: Actualmente ese predio en qué condiciones esta, quién tiene ese predio

Contestó: Ese predio cuando yo salí, se lo habían vendido a un tal Daniel

Preguntó: Y quién se lo había vendido

Contestó: Mi hermano

Preguntó: Lo vendió totalmente, o sea el 100%

Contestó: El 20, si como en eso de septiembre del 2005, el ejército cuando me cogió

Preguntó: Esa venta que dice que hizo su hermano, en qué año fue aproximadamente

Contestó: En el 2005, como un 10 de junio a un tal Daniel Rincón

(...)

Preguntó: Actualmente cómo es la relación con su hermano

Contestó: Ahora sí, solo nos vemos por ahí en la fiscalía

(...)

Preguntó: Usted sabe si su hermano en alguna ocasión fue amenazado por grupos armados

Contestó: Pues como cuando después que el señor les entregó eso, cogieron la finca de guarida para las autodefensas

Preguntó: La finca Mil Amores

Contestó: Si

Preguntó: En qué año

Contestó: Eso fue 2001, 2002 que él ya se quedó mandando en esa finca, entonces a él lo ponían, o sea supuestamente todo el mundo y a mí también una vez a mí me mandaron con un ganado de un señor, el supuestamente trabajaba con ellos, porque ellos decían, usted vaya y busque el punto para esta semana comprar coca, le daban una pistola, una granada y un boquitoquí de esos, ellos decían hoy compramos en la vereda esta, mañana en la otra vereda, supuestamente eso era lo que hacía él en esa sabana, dicho por ellos mismos.

Preguntó: Daniel Rincón actualmente está en la finca

Contestó: No, supuestamente él volvió y le quito eso y ahorita hay es un tal William

Preguntó: Quién le quitó eso, su hermano Gonzalo?

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Seguro si, porque la vez que me echó los paracos, yo fui, y dijeron que era la junta y allá fue donde comenzó y entonces el señor estaba por ahí, yo no lo conocía el señor Daniel Rincón y ahí si fue una señora, la mujer de Nelson y llegó allá donde estábamos en el matadero, porque hay en Puerto Rico hay un matadero, por río abajo, hay una mata de monte y ahí estaban
Preguntó: Después de Daniel Rincón quién quedó con el predio
Contestó: Ahorita está William, por apodo le dicen el “Chenguele”

Posteriormente, el señor JOSÉ OTONIEL LOZANO MONCALEANO el 23 de enero de 2024 rindió testimonio en donde indicó lo siguiente:

(...) Preguntó: Usted tiene conocimiento don Flaminio a qué dedicó esa parcela
Contestó: Él la estaba organizando para ganadería como era sabana que era muy complicado con cultivo, entonces él la estaba organizando para ganadería, pero por cuestiones de orden público, creo que él se retiró por un tiempo y fue cuando un hermano se la invadió, como la mamá falleció algo así un hermano creo que se tomó la finca y prácticamente se la quitó, yo no conozco al hermano, nunca se quién es ni nada, solo que yo escuche el comentario
Preguntó: De los miembros de la familia de don Flaminio hablando de miembros, hermanos, padres, usted a quien conoce
Contestó: A la señora Elba, es la única que él me ha presentado como su hermana
Preguntó: Cuando me dice ahorita que parece que un hermano se la quitó
Contestó: Porque él me comentaba, el venia acá a Villavicencio y me comentaba que él se había venido y cuando se había regresado su hermano le había quitado la finca
Preguntó: Recuerda el nombre de ese hermano
Contestó: No
Preguntó: Le voy a preguntar por unas personas, si las conoce y porque las conoce, Gonzalo Olaya... Amparo Valencia... Pedro Emilio Fonseca
Contestó: No, no, Si lo he escuchado
Preguntó: Por qué ha escuchado
Contestó: Porque él fue concejal cuando yo fui Alcalde en ejercicio, en el periodo 1992 – 1994, y él fue concejal
Preguntó: Y que sabe más de don Pedro Emilio
Contestó: No. Absolutamente nada más, el cómo se desapareció de la cosa pública y nunca supe nada, he escuchado que por ahí anda, pero nunca nada de él después
(...)
Preguntó: Quien era Alias Franco
Contestó: Alias Franco, creo que era el seudónimo que se hizo colocar el concejal Fonseca después que se fue de la zona, después que se fue de la vida pública, que dejó de ser visible ahí en el municipio
Preguntó: O sea Pedro Emilio Fonseca se alejó de la vida pública y se puso alias Franco
Contestó: Escuchaba decir que era el mismo alias Franco que estaba comandando las FARC
Preguntó: Alias Franco era comandante de las FARC
Contestó: No me consta si era comandante, sabía que estaba por allá, pero no sé qué rango tenía
Preguntó: Usted sabe si el señor Flaminio Delgado, fue en algún momento privado de su libertad por causa del conflicto armado, por algún grupo armado ilegal
Contestó: No, no recuerdo, eso como era tan reservado, esas cosas nunca las hacían públicas, lo que si se, es que varias veces el ejército lo acosó y decía que era guerrillero, y todos nos reíamos en el pueblo, y hacíamos fiesta con el pobre Flaminio, cuando aparecía todo mal vestido, sucio, porque el ejército se lo había llevado, por ejemplo, que el ejército se lo llevó en helicóptero para San José, porque habían capturado al comandante Flaminio, y resulta que era Flaminio el que todo el mundo conocía, el vaquero
Preguntó: De pronto en esas oportunidades que tuvo para hablar con don Flaminio, él no le comentó de pronto que estuvo privado de la libertad por cuenta de la guerrilla, o tal vez obligado a trabajar para la guerrilla
Contestó: no, nunca me comentó
Preguntó: Él le comentó de pronto de la desavenencia que tenía de pronto con el hermano
Contestó: si, que el hermano lo acusaba no sé si de guerrillero o de paramilitar, que le hicieron señalamientos allá en Puerto Rico y le daba miedo llegar, porque era como sindicado de cosas malas y lo que a mí me consta es que Flaminio era una persona tan integra, que a mí me causaba como extrañeza una cosa de esas que un hermano le hiciera una cosa de esas a otro (...)

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

De igual forma, tenemos la declaración de la señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, hermana del solicitante de fecha 23 de enero de 2024²⁹⁰, en la que señaló:

“(…) Preguntó: Cuando su mamá murió Flaminio llevó a Gonzalo a vivir a Mil Amores
Contestó: Si señora
Preguntó: Los dos vivieron en Mil Amores
Contestó: Ahí en esa finca y Gonzalo llevó una señora que tenía en ese tiempo
Preguntó: ¿Cómo se llamaba esa señora?
Contestó: Ella llama Amparo... ahhh...
Preguntó: O sea que en esa finca resultaron viviendo Flaminio, Gonzalo y Amparo
Contestó: Si, y mi hermanito... Flaminio, y ellos fueron los que lo sacaron de allá
Preguntó: Y ellos se pusieron a trabajar lo mismo agricultura y ganadería
Contestó: No ellos se pusieron a criar pollos y a acompañar
Preguntó: Don Flaminio tenía encargados o él directamente hacia su labor
Contestó: Él directamente hacia lo que él sabía hacer, que era lo de campo
Preguntó: Y ya después, lo que él me contó es que esa señora los hizo pelear y ya lo hicieron sacar de ahí los grupos armados
(...)
Preguntó: De pronto su hermano le contaba cómo había sido el orden público más o menos para el año 99, 2000, al 2005
Contestó: No, en ese tiempo era pésimo
Preguntó: Por qué tiene conocimiento que era pésimo el orden público
Contestó: Porque cuando nosotros nos fuimos de ahí, de acá de Puerto Rico, fue por ese motivo, porque ya había mucha matazón de gente, guerrilla y de todo
Preguntó: Para el 2000, su hermano qué le comentó
Contestó: Él vivió algún hecho, alguna situación... qué le comentó a sumerce
Preguntó: Cuando yo estaba en el Caquetá, el duro un buen tiempo perdido, perdimos contacto, pues en ese tiempo ni celulares habían, ni nada, entonces yo llamaba donde unos amigos a Puerto Rico y preguntaba siempre por mi hermano, ya yo sabía de los problemas de ellos ahí, siempre me decían, “monita yo pregunté por Flaminio y me dijeron que esta abajo en la finca, que está trabajando”, y bueno paso así, y como a los 4 años volví a saber de él, yo cada nada llamaba y preguntaba por él y llame y me dijeron, “como le parece que su hermanito salió, pero resulta que a él lo tenían era secuestrado la guerrilla en la otra finca”
Preguntó: Por qué razón
Contestó: Porque resulta que cuando a él lo sacaron de la finca mi otro hermano, de Mil Amores, mi otro hermano, se fueron peliados, él se fue peleado con el otro
Preguntó: Cuénteme esa situación, me comenta que Flaminio, Gonzalo y la mujer de Gonzalo Amparo, se fueron a vivir a la finca Mil Amores, como empezaron los problemas entre ellos
Contestó: Resulta que esa señora había sido amante de Flaminio
Preguntó: Estando viviendo en Mil Amores
Contestó: No, no, antes
Preguntó: Amante cuando estaba de pareja de Gonzalo
Contestó: Antes
Preguntó: Con otra persona
Contestó: Si, antes, cuando eso ella vivía en Bogotá con un señor y entonces ya después esa señora se ajunto a vivir con mi otro hermano, con Gonzalo, resulta que ahí fue cuando Flaminio les dijo que pues se fueran para la finca, que lo acompañaran allá y que estuvieran allá, entonces la señora quería estar con juntos, seguir con juntos ahí en la finca, entonces mi hermanito Flaminio le dijo que no, que pues ya ella vivía con su hermano Gonzalo, que dejaran las cosas así quietas, que él ya no se metía ahí.
Preguntó: Su hermano Gonzalo tenía conocimiento que ellos habían sido parejas
Contestó: Claro, la sabía, entonces esa mujer empezó a hacerlos pelear, que Flaminio me dijo, que Flaminio hizo esto, y ahí fue cuando Flaminio fue el que me contó, que a esa señora no le había gustado y empezó a hacerlos pelear y ahí fue donde mi hermano Flaminio y ahí fue cuando le tocó fue irse, porque le echaron la gente de los grupos armados, que si no se iba lo hacían matar
Preguntó: Quien lo amenazó la guerrilla, o los paramilitares
Contestó: Los paramilitares
Preguntó: Quién le echó la guerrilla, o los paramilitares

²⁹⁰ Id doc 5696940

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Los paramilitares, Gonzalo
Preguntó: El propio hermano le echó los paramilitares a su hermano
Contestó: Si señora
Preguntó: Por qué tiene conocimiento de eso
Contestó: Porque a mí hermanito casi lo matan
Preguntó: Qué le dijo su hermano que cómo le echaron los paramilitares
Contestó: Resulta que él se fue a trabajar, después que salió de ahí, él se fue a trabajar al Casanare y de por allá se devolvió
Preguntó: O sea que Flaminio y Gonzalo empezaron a discutir por la señora Amparo y Flaminio abandono el predio por esa situación
Contestó: Le tocó irse, porque ya ellos empezaron a pelear y ya Gonzalo
Preguntó: Flaminio se fue por la discusión familiar o por qué le echaron los grupos armados
Contestó: Porque le echaron los grupos armados
Preguntó: Cómo le echaron los grupos armados
Contestó: Él dice que le dijeron que si no se iba lo iban a matar, entonces él se fue para la finca de Barranca del campo, nosotros teníamos otra finca, que esa finca si era de todos, porque era la finca de mi mamá, allá no vivía nadie
Preguntó: Usted sabe en qué año fue eso
Contestó: Eso fue como en el 85, 95, yo de fechas si no me acuerdo nada, resulta que él llegó allá y Gonzalo, bajó y habló con la guerrilla y les dijo que Flaminio le estaba... resulta que un señor de ahí del pueblo de Puerto Rico, le daba plata para que comprara ganado y trajera para este lado, para Puerto Rico, a mi hermano Flaminio, porque él sabía mucho de eso, entonces qué hizo Gonzalo, fue y le dijo a los guerrilleros que Gonzalo le estaba comprando ganado a los paracos y que lo traía a Puerto Rico, entonces la guerrilla que hizo, lo cogieron y lo dejaron en la misma finca trabajando cuatro años
Preguntó: Incomunicado
Contestó: Totalmente
Preguntó: Y esa fue la información que le dio a usted una persona que usted llamó
Contestó: Eso me lo contó Flaminio después, yo no sabía
Preguntó: Es que usted me estaba comentando que llamaba y averiguaba por su hermano y alguien le dijo que estaba secuestrado
Contestó: Cuando él salió porque paso esto, duro cuatro años allá, trabajando en la misma finca,
Preguntó: Más o menos para qué año fue eso, recuerda
Contestó: Yo no recuerdo, y entonces lo tuvieron 4 años y yo no sabía, ella me decía yo averigüe y me dijeron que está en la finca, pero nadie sabía
Preguntó: Y cuando su hermano salió, qué le dijo, quién lo tenía secuestrado
Contestó: Póngale cuidado lo que pasó, cuando él salió, a Puerto Rico, fue porque él se fue y le dijo al comandante de la guerrilla, le dijo hermano tráiganme ropa, o hagan algo porque no tengo ni ropa ya para trabajar
Preguntó: Quién era el comandante de la guerrilla
Contestó: En ese tiempo era un man que le decían “Cachirre”, yo no me acuerdo como se llamaba ese tipo, le decían “Cachirre” y el man disque lo que hizo fue sacar una plata y se la pasó y le dijo “vea mano váyase, no lo quiero ver, váyase para donde usted quiera” y Flaminio le echó mano a esa plata y él cargaba los papeles de esa finca, los cargaba en el bolsillo y como él ya no tenía ni ropa ni nada, sino lo que tenía salió para Puerto Rico
(...)
Ahí fue cuando apareció y como llegó y Gonzalo lo miro, la finca, resulta que Gonzalo andaba con los paracos, en la finca secaban hasta mercancía,
Preguntó: Cuando dice que Gonzalo andaba con los paracos, es que Gonzalo era Paramilitar
Contestó: Él le manejaba carros a los paracos, no sé si serian o no serían, pero manejaba la camioneta, en la finca como que hasta les guardaba armamento, según lo que me contó, porque eso fue lo que me contó mi hermanito, que allá guardaban armamento, secaban mercancía
Preguntó: Eso lo hacía Gonzalo, cuando su hermano estaba secuestrado
Contestó: Aja, y en eso 4 años, él estuvo bregando a sacar papeles de defunción de Flaminio en la registraduría, o sea como darlo por desaparecido, para que le dieran la finca a él, para que le hicieran los papeles a él, entonces como él lo vio en Puerto Rico, de una vez le echó los paramilitares, se fueron y lo cogieron y se les dañó la camioneta saliendo del pueblo y llegaron las amistades que venían detrás de él y se lo llevaron de nuevo pal pueblo
Preguntó: O sea las amistades no permitieron que se lo llevaran, qué hizo su hermano
Contestó: Él se fue y se metió a una casa donde unos amigos, al otro día lo citaron, resulta que ahí en la cita

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Preguntó: Su hermano se fue a la cita
Contestó: él fue, él dice que se fue solo, estaba sentado un tipo que se había volado de la guerrilla, y él es que decía este es, este no es, resulta que ese señor les dijo, no, él no es nada, yo soy testigo, que a este man lo tuvieron por esto, y esto.
Preguntó: Usted recuerda cómo se llamaba ese señor, como le decían
Contestó: A él lo mataron, él era como un auxiliar, el llamaba Nelson
Entonces ahí fue cuando el que mandaba en los paracos llamó a Gonzalo, lo hizo ir allá, estando Flaminio ahí, y entonces claro a Flaminio como llegó de una vez le dijeron “marica Gonzalo le vendió la finca”
Preguntó: ¿Cómo la vendió, sin documentos, logró sacar algún documento en la registraduría?
Contestó: No, él la vendió de palabra con una carta venta, quien sabe qué haría, bueno entonces lo llamaron que fuera a hablar con ellos, entonces él fue, porque como él les había dicho que había llegado un guerrilleo que se había volado de allá, o sea a los de allá les dijo que era paraco y a los de acá les dijo que era guerrillero, entonces llamaron a Gonzalo, entonces Gonzalo llegó ahí, según lo que me contó mi hermano Flaminio y entonces, que Flaminio le dijo “Gonzalo no nos pongamos en problemas, si usted ya vendió la finca yo le hago papeles y partamos la plata, partamos lo de la finca y listo, no hay problema, yo aquí cargo los papeles” y le dijo, “yo que voy a darle parte a usted si la finca es mía” y bueno ya los otros manes habían cogido la declaración de Flaminio y la de don Nelson también, y entonces él dijo, “no sé qué vamos a hacer porque la finca es mía, entonces yo no firmo papeles, si usted la vendió sin papeles, yo soy el que firmó papeles”, entonces lo que hicieron los manes ese día que le dijeron “al fin que usted dijo que este man era guerrillero íbamos a matar a su hermano, siendo su hermano, al que deberíamos matar es a usted” le dijo el paraco ese, eso fue lo que me contó mi hermanito, entonces disque el man le dijo, “lo que usted tiene que hacer es ir y desbaratar ese negocio porque esa finca no es suya (...)”

Igualmente, se recepcionó el testimonio del señor WILLIAM LARROTA VARGAS el pasado 14 de agosto de 2025²⁹¹, en donde este manifestó lo siguiente:

“(…) **PS:** ¿En algún momento Don Flaminio nos comentó que a él lo iban pues a asesinar los paramilitares y que la comunidad salió pues a la defensa de él? ¿Usted qué sabe de esa historia?
WL: Sí, él también me comentó que el hermano lo tenía amenazado con los paramilitares y que lo tenía amenazado y él no podía dar mucha papaya, mantenía más que todo asustado, mantenía asustado. Yo lo tuve trabajando un tiempo en la finca y cuando él me llegó al almacén que no podía estar ahí porque le ha llegado una gente preguntándolo por ahí. Y me dijo que él no podía estar más ahí, que mejor me entregaba si, que él mejor se iba.
PS: O sea, ¿él se fue de aquí del municipio de Puerto Rico?
WL: Sí, sí.
PS: ¿Y se fue por ocasión a las amenazas?
WL: A las amenazas, sí.
PS: Bueno, ¿y usted conoce, en algún momento ha hablado con Don Gonzalo?
WL: No. ¿No? Nunca he hablado con él.
PS: Nunca ha hablado con él.
PS: ¿Conoce de pronto qué diligencias hizo Don Flaminio para volver a recuperar su predio?
WL: Él me comentaba que tenía eso en restitución de tierras para ver si le ayudaban a recuperar la tierra porque esa tierra estaba en hombre y la mamá. Eso era lo único que él me comentaba a mí. Y que él estaba pagando los impuestos. Él mantenía pagando los impuestos para sostenerse y que él estaba al día con eso.
PS: ¿En algún momento Don Flaminio le comentó que él volvió nuevamente a su predio?
WL: No, que restitución de tierras, que él lo llamaban y que le decían que en este año le iban a arreglar eso, que le iban a arreglar este año y le iban a entregar su parcela otra vez. Pero nunca, no sé más de ahí tampoco.
PS: ¿Don Gonzalo en algún momento, digamos, tuvo nexos con grupos paramilitares?

²⁹¹ Id doc 6366729

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

WL: Pues la verdad a mí yo nunca, no me consta porque pues yo nunca lo miré en esas cosas, pero no sé, la verdad no me consta eso, no me consta.

PS: Pero Don Flaminio lo que le comentaba, ¿qué le comentaba a él?

WL: De que él estaba amenazado, que los paramilitares lo querían joder por la parcela esa.

PS: ¿Y Don Gonzalo utilizaba entonces como el poder de los paramilitares para despojar a su hermano Flaminio?

WL: La verdad no sé, no sé, pero de pronto pues lo que él decía de pronto sí, porque como él decía era eso, pues no sé, porque yo Flaminio pues tuve mucha confianza con él, la persona que me contaba cosas, me contaba de ese problema me lo contó a mí en la finca, pero la verdad no puedo atestiguar de que eso sea así, ¿no? Porque él sí me comentaba de que él tenía mucho miedo y que lo jodieran porque pues el hermano lo amenazo con eso.

PS: Ah, pero él sí en algún momento sí le comentó que por culpa de su hermano Gonzalo los paramilitares no lo dejaban ingresar a su predio Mil Amores. ¿Eso fue lo que en algún momento Don Flaminio le comentó?

WL: Sí, me comentó, sí.

PS: ¿Sabes si Don Flaminio por qué razón le entrega un poder amplio y suficiente a la hermana Doña Eva Julia? ¿En algún momento él le comentó?

WL: Sí, o sea, él vino una vez y me dijo que le fiara una “remesita” (Sic), que él venía con la hermana, la hermana que más quería, la hermana que estaba pendiente de él y con la que él, con la que más iba, iban a ir con él, iban a ir a reclamar eso, que le fiara una remesa para irse para allá y ellos como que fueron para allá, pero antes allá lo sacaron corriendo.(...)”.

En efecto, de las pruebas analizadas, se encuentra acreditado que el solicitante fue víctima de graves violaciones contra sus derechos humanos, en el entendido en que fue obligado a salir de su predio “Mil Amores” y despojado de este de manera irregular y con ocasión del actuar arbitrio de su hermano GONZALO OLAYA y de su cónyuge AMPARO VALENCIA con el apoyo de miembros de la guerrilla de las FARC, quienes además lo privaron arbitrariamente de su libertad y lo confinaron en un lugar para que adelantara trabajos forzosos para el grupo armado por un período aproximado de casi dos (2) años.

En conclusión, de conformidad con las pruebas aportadas y recolectadas en el proceso, se acreditó que el señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.), ostenta la calidad de víctima del conflicto armado, toda vez que fue despojado y se vio abocado a abandonar forzosamente el predio objeto de la solicitud de inscripción en el RTDAF, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

➤ **La situación de violencia en un contexto de violencia generalizada:**

Sobre la situación de violencia en un contexto de violencia generalizado, el Documento de Análisis de Contexto elaborado en Bogotá y aprobado en el mes de agosto de 2017, que corresponde a las veredas del suroriente del municipio de Puerto Rico Norte, departamento del Meta, área micro focalizada mediante la Resolución número RT 00587 del 9 de mayo de 2017 que comprende el casco urbano y las veredas San Vicente, Sauzalito, La Sultana, La Venada y La Y, se estableció:

A diferencia de las tomas de 1991 y 1999 realizadas por la guerrilla, de acuerdo con los campesinos, no hubo presencia militar luego de las incursiones armadas de los paramilitares. A consecuencia de las dos tomas paramilitares el casco urbano quedó a merced del Bloque Centauros de las

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Autodefensas Unidas de Colombia. Un ejemplo de esto es la siguiente narración que hace uno de los asistentes a la jornada del 12 de julio:

“Se posesionaron, porque yo trabajaba como escolta del alcalde de ese tiempo, de ese turno, que era Víctor Moreno. Inclusive, me tocaba yo solo irme para la casa cuando quitaban la luz a las diez de la noche. A mí me decían: ‘váyase para la casa’, cuando ya se había ido la luz. Y no se me olvidará nunca el día que yo llegué, que me dijo Víctor Moreno: ‘váyase a descansar, porque le cogió la noche’; y yo iba saliendo de ahí de donde vivía la profesora, cuando tun, y llegaron y me enfocaron. Y yo recuerdo que, pues a nosotros nos daban armas (yo tenía una pistola), yo llegué y cogí la pistola y dije: ‘Dios mío, si me van a matar, pues yo alguien me llevo, pero yo solo no me voy’. Entonces llegó uno y dijo: ‘este es el escolta del alcalde. Camine lo acompañamos hasta la casa (...) Uy, padre celestial! (...) Usted cree que yo... a mí se me hizo tan eterno ese camino (...) Que yo no llegaba. No sé, a mí me dolían las piernas, todo. Yo decía: ‘Dios mío, estos manes a qué hora me matan’ [risas]. Yo llegué a la casa.”

El crecimiento del Bloque Centauros, permitió que los paramilitares incursionaran en una zona como la de Puerto Rico, donde las FARC tenían una presencia histórica. Dicha fortaleza emanaba de la unión de diferentes grupos que actuaban en la región y que luego de la masacre de Mapiripán en 1997 se unieron al proyecto de las AUC. Así lo menciona el CNMH:

“En el año de 1999, se anexó al Bloque Centauros el grupo conocido como “Los del Norte del Casanare” (...) A finales de 1999 la comandancia superior de la estructura fue asumida por Orlando Mesa Melo, alias Diego, quien entre 1995 y 1997 había sido el representante legal de la Convivir Renacer, que funcionaba en Yopal, Casanare. La comandancia de Diego fue de corta duración, pues previamente se habían realizado acuerdos con Vicente Castaño para la provisión de armas y personal. Debido a estos acuerdos la estructura fue cooptada por el Bloque Centauros, y en consecuencia, la comandancia general del frente, fue asumida por Jorge Humberto Victoria alias Raúl, quien para ese momento ejercía como comandante del Bloque Centauros, recibiendo órdenes de Carlos y Vicente Castaño.”

Como se señaló anteriormente los paramilitares quedaron al mando del casco urbano de Puerto Rico, mientras la guerrilla se replegó en las veredas y en las sábanas al otro margen del río Ariari: *“La guerrilla se salió de todo alrededor de sabana y todo, se salió yo creo que para allá en el 2000. En el 2000. Por allá era cualquier cantidad de la sabana.”*

Luego de varias incursiones en el departamento del Meta, incluyendo las de Puerto Rico, el Bloque Centauros continuó con su crecimiento. Para el año 2002 el Bloque tuvo una reestructuración que fue clave, gracias al ingreso de Miguel Arroyabe y Daniel Rendón Herrera el GAI reconfiguro todo el conflicto armado en la región. Así lo analiza el CNMH:

“Entre Don Mario y “Miguel Arroyabe” reestructuraron el manejo de las finanzas, hicieron algunos cambios de mando en los frentes existentes hasta ese momento (Meta, Guaviare, Héroes de San Fernando y Pedro Pablo González) y crearon nuevas estructuras, tales como los Frentes Ariari, Hernán Troncoso, Capital, Sumapaz y establecieron algún tipo de relación, que aún no es del todo clara, con el Bloque Tolima. Por medio de estas transformaciones reforzaron y ampliaron su presencia y accionar, llegando incluso a Bogotá, así como a los departamentos de Cundinamarca y Tolima. Según las diversas fuentes se estima que Arroyabe logró conformar un ejército de aproximadamente seis mil personas”

Para el año 2003 el municipio seguía con una fuerte presencia paramilitar y a finales de ese mismo año vuelve la policía. Infortunadamente, los atropellos contra la población civil continuaron, así lo relatan los campesinos:

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“Finalizando el 2003 (...) Entra la policía. Entonces ahí vamos a una parte de la vida que nos tocó a nosotros (...) ya había gente que se hacía mucho hacia los paramilitares y ahí fue cuando que ya robaban, que ya sacaban gente de las canoas, que ya no podía venir una persona a mercar porque ya era de la guerrilla; que el sapo de la guerrilla ya sabía quién era el campesino, entonces por tener inicios con los paramilitares ya él era guerrillero. Entonces ya lo robaban, ya venían los robos por las carreteras...”

Para estos años los combates entre paramilitares y guerrilleros eran frecuentes. La guerrilla se situó al lado occidental del río Ariari y desde allí lanzaban pipetas de gas o ponían bombas en el casco urbano. De acuerdo con los solicitantes, también se dieron combates en las veredas que circundan el municipio:

“Las bombas que colocaban, que la guerrilla manda al pueblo. O sea, venían y hostigaban desde el otro lado de río, hostigaban, eso parecía... no hay día en el que no les dieran desayuno con cilindro (...) En Marsella, donde la finca de nosotros, en eso ya se agarraban la guerrilla y los paramilitares, cuando ellos se les metieron allá. Se enfrentaban entre ellos, a echarse bala por allá. Y ahí fue cuando también mataron mucho campesino.”

Además, en el citado documento se concluyó:

(...) Puerto Rico ha sido un territorio olvidado desde antes que fuera municipio, cuando era conocido como Puerto Galleta o Puerto Yuca. Su historia es similar a la de muchos pueblos de Colombia, especialmente en lo que antes se consideraban los Territorios Nacionales. La colonización de los años cincuenta y setentas cambio la región, poblándola de personas que escapaban de la Violencia o que buscaban un mejor futuro que posiblemente la coca podría dárselos.

Como se observó en este DAC la coca acompañó al municipio de Puerto Rico y al Bajo Ariari desde los años setentas. Su siembra y producción, no solo atrajo a pobladores pobres del país, sino estimuló la llegada de las FARC al municipio de Puerto Rico.

Luego de veinte años de hegemonía, junto con dos tomas guerrilleras (1991 y 1999), las FARC produjeron el mayor abandono de tierras en la corta historia del municipio y a su vez promovieron la entrada de otro Grupo Armado Ilegal, que al final cortó dicha hegemonía en la cabecera municipal de Puerto Rico. Al igual que la guerrilla, los paramilitares realizaron dos tomas del pueblo. Dichas tomas se realizaron con lapsus de tiempo de seis meses y produjeron varias victimizaciones a la población.

- **La fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**

Como se señaló sobre el predio objeto de solicitud tenemos como primera medida que se presentó el **DESPOJO DE HECHO** que obedece a la posesión arbitraria por parte del hermano del señor FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.), el señor GONZALO OLAYA, quien aprovechando la situación de violencia generalizada que había en la zona y acudiendo a la ayuda del grupo guerrillero que comandaba la misma, hizo que estos ordenaran al solicitante no volver a su predio y en su lugar le dieron el aval al señor GONZALO OLAYA y a su compañera AMPARO VALENCIA para que tomara la posesión del inmueble Mil Amores y ejerciera la explotación como dueño del predio, esto es para el año 2001 aproximadamente.

Al respecto, el señor JOSÉ OTONIEL LOZANO MONCALEANO el 23 de enero de 2024 rindió testimonio en donde indicó lo siguiente:

“(...) Preguntó: Usted tiene conocimiento don Flaminio a qué dedicó esa parcela

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Él la estaba organizando para ganadería como era sabana que era muy complicado con cultivo, entonces él la estaba organizando para ganadería, pero por cuestiones de orden público, creo que él se retiró por un tiempo y fue cuando un hermano se la invadió, como la mamá falleció algo así un hermano creo que se tomó la finca y prácticamente se la quitó, yo no conozco al hermano, nunca se quién es ni nada, solo que yo escuche el comentario

De igual forma, sobre el particular, la señora EVA JULIA CASTAÑEDA OLAYA, hermana del solicitante, en declaración del de fecha 23 de enero de 2024²⁹² señaló:

“(…) Preguntó: Cuando su mamá murió Flaminio llevó a Gonzalo a vivir a Mil Amores
Contestó: Si señora
Preguntó: Los dos vivieron en Mil Amores
Contestó: Ahí en esa finca y Gonzalo llevó una señora que tenía en ese tiempo
Preguntó: ¿Cómo se llamaba esa señora?
Contestó: Ella llama Amparo... ahhh...
Preguntó: O sea que en esa finca resultaron viviendo Flaminio, Gonzalo y Amparo
Contestó: Si, y mi hermanito... Flaminio, y ellos fueron los que lo sacaron de allá
Preguntó: Y ellos se pusieron a trabajar lo mismo agricultura y ganadería
Contestó: No ellos se pusieron a criar pollos y a acompañar
Preguntó: Don Flaminio tenía encargados o él directamente hacia su labor
Contestó: Él directamente hacia lo que él sabía hacer, que era lo de campo
Preguntó: Y ya después, lo que él me contó es que esa señora los hizo pelear y ya lo hicieron sacar de ahí los grupos armados
(...)
Preguntó: De pronto su hermano le contaba cómo había sido el orden público más o menos para el año 99, 2000, al 2005
Contestó: No, en ese tiempo era pésimo
Preguntó: Por qué tiene conocimiento que era pésimo el orden público
Contestó: Porque cuando nosotros nos fuimos de ahí, de acá de Puerto Rico, fue por ese motivo, porque ya había mucha matazón de gente, guerrilla y de todo
Preguntó: Para el 2000, su hermano qué le comentó
Contestó: Él vivió algún hecho, alguna situación... qué le comentó a sumerce
Preguntó: Cuando yo estaba en el Caquetá, el duro un buen tiempo perdido, perdimos contacto, pues en ese tiempo ni celulares habían, ni nada, entonces yo llamaba donde unos amigos a Puerto Rico y preguntaba siempre por mi hermano, ya yo sabía de los problemas de ellos ahí, siempre me decían, “monita yo pregunté por Flaminio y me dijeron que esta abajo en la finca, que está trabajando”, y bueno paso así, y como a los 4 años volví a saber de él, yo cada nada llamaba y preguntaba por él y llame y me dijeron, “como le parece que su hermanito salió, pero resulta que a él lo tenían era secuestrado la guerrilla en la otra finca”
Preguntó: Por qué razón
Contestó: Porque resulta que cuando a él lo sacaron de la finca mi otro hermano, de Mil Amores, mi otro hermano, se fueron peliados, él se fue peleado con el otro
Preguntó: Cuénteme esa situación, me comenta que Flaminio, Gonzalo y la mujer de Gonzalo Amparo, se fueron a vivir a la finca Mil Amores, como empezaron los problemas entre ellos
Contestó: Resulta que esa señora había sido amante de Flaminio
Preguntó: Estando viviendo en Mil Amores
Contestó: No, no, antes
Preguntó: Amante cuando estaba de pareja de Gonzalo
Contestó: Antes
Preguntó: Con otra persona
Contestó: Si, antes, cuando eso ella vivía en Bogotá con un señor y entonces ya después esa señora se ajunto a vivir con mi otro hermano, con Gonzalo, resulta que ahí fue cuando Flaminio les dijo que pues se fueran para la finca, que lo acompañaran allá y que estuvieran allá, entonces la señora quería estar con juntos, seguir con juntos ahí en la finca, entonces mi hermanito Flaminio le dijo que no, que pues ya ella vivía con su hermano Gonzalo, que dejaran las cosas así quietas, que él ya no se metía ahí.
Preguntó: Su hermano Gonzalo tenía conocimiento que ellos habían sido parejas

²⁹² Id doc 5696940

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Claro, la sabia, entonces esa mujer empezó a hacerlos pelear, que Flaminio me dijo, que Flaminio hizo esto, y ahí fue cuando Flaminio fue el que me contó, que a esa señora no le había gustado y empezó a hacerlos pelear y ahí fue donde mi hermano Flaminio y ahí fue cuando le tocó fue irse, porque le echaron la gente de los grupos armados, que si no se iba lo hacían matar

Preguntó: Quien lo amenazó la guerrilla, o los paramilitares

Contestó: Los paramilitares

Preguntó: Quién le echó la guerrilla, o los paramilitares

Contestó: Los paramilitares, Gonzalo

Preguntó: El propio hermano le echó los paramilitares a su hermano

Contestó: Si señora

Preguntó: Por qué tiene conocimiento de eso

Contestó: Porque a mí hermanito casi lo matan

Preguntó: Qué le dijo su hermano que cómo le echaron los paramilitares

Contestó: Resulta que él se fue a trabajar, después que salió de ahí, él se fue a trabajar al Casanare y de por allá se devolvió

Preguntó: O sea que Flaminio y Gonzalo empezaron a discutir por la señora Amparo y Flaminio abandono el predio por esa situación

Contestó: Le tocó irse, porque ya ellos empezaron a pelear y ya Gonzalo

Preguntó: Flaminio se fue por la discusión familiar o por qué le echaron los grupos armados

Contestó: Porque le echaron los grupos armados

Preguntó: Cómo le echaron los grupos armados

Contestó: Él dice que le dijeron que si no se iba lo iban a matar, entonces él se fue para la finca de Barranca del campo, nosotros teníamos otra finca, que esa finca si era de todos, porque era la finca de mi mamá, allá no vivía nadie

Preguntó: Usted sabe en qué año fue eso

Contestó: Eso fue como en el 85, 95, yo de fechas si no me acuerdo nada, resulta que él llevo allá y Gonzalo, bajó y habló con la guerrilla y les dijo que Flaminio le estaba... resulta que un señor de ahí del pueblo de Puerto Rico, le daba plata para que comprara ganado y trajera para este lado, para Puerto Rico, a mi hermano Flaminio, porque él sabía mucho de eso, entonces qué hizo Gonzalo, fue y le dijo a los guerrilleros que Gonzalo le estaba comprando ganado a los paracos y que lo traía a Puerto Rico, entonces la guerrilla que hizo, lo cogieron y lo dejaron en la misma finca trabajando cuatro años

Preguntó: Incomunicado

Contestó: Totalmente

Preguntó: Y esa fue la información que le dio a usted una persona que usted llamó

Contestó: Eso me lo contó Flaminio después, yo no sabía

Preguntó: Es que usted me estaba comentando que llamaba y averiguaba por su hermano y alguien le dijo que estaba secuestrado

Contestó: Cuando él salió porque paso esto, duro cuatro años allá, trabajando en la misma finca,

Preguntó: Más o menos para qué año fue eso, recuerda

Contestó: Yo no recuerdo, y entonces lo tuvieron 4 años y yo no sabía, ella me decía yo averigüe y me dijeron que está en la finca, pero nadie sabia

Preguntó: Y cuando su hermano salió, qué le dijo, quién lo tenía secuestrado

Contestó: Póngale cuidado lo que pasó, cuando él salió, a Puerto Rico, fue porque él se fue y le dijo al comandante de la guerrilla, le dijo hermano tráiganme ropa, o hagan algo porque no tengo ni ropa ya para trabajar

Preguntó: Quién era el comandante de la guerrilla

Contestó: En ese tiempo era un man que le decían “Cachirre”, yo no me acuerdo como se llamaba ese tipo, le decían “Cachirre” y el man disque lo que hizo fue sacar una plata y se la pasó y le dijo “vea mano váyase, no lo quiero ver, váyase para donde usted quiera” y Flaminio le echó mano a esa plata y él cargaba los papeles de esa finca, los cargaba en el bolsillo y como él ya no tenía ni ropa ni nada, sino lo que tenía salió para Puerto Rico

(...)

Aquí fue cuando apareció y como llegó y Gonzalo lo miro, la finca, resulta que Gonzalo andaba con los paracos, en la finca secaban hasta mercancía,

Preguntó: Cuando dice que Gonzalo andaba con los paracos, es que Gonzalo era Paramilitar

Contestó: Él le manejaba carros a los paracos, no sé si serian o no serían, pero manejaba la camioneta, en la finca como que hasta les guardaba armamento, según lo que me contó, porque eso fue lo que me contó mi hermanito, que allá guardaban armamento, secaban mercancía

Preguntó: Eso lo hacía Gonzalo, cuando su hermano estaba secuestrado

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Contestó: Aja, y en eso 4 años, él estuvo bregando a sacar papeles de defunción de Flaminio en la registraduría, o sea como darlo por desaparecido, para que le dieran la finca a él, para que le hicieran los papeles a él, entonces como él lo vio en Puerto Rico, de una vez le echó los paramilitares, se fueron y lo cogieron y se les dañó la camioneta saliendo del pueblo y llegaron las amistades que venían detrás de él y se lo llevaron de nuevo al pueblo

Preguntó: O sea las amistades no permitieron que se lo llevaran, qué hizo su hermano

Contestó: Él se fue y se metió a una casa donde unos amigos, al otro día lo citaron, resulta que ahí en la cita

Preguntó: Su hermano se fue a la cita

Contestó: él fue, él dice que se fue solo, estaba sentado un tipo que se había volado de la guerrilla, y él es que decía este es, este no es, resulta que ese señor les dijo, no, él no es nada, yo soy testigo, que a este man lo tuvieron por esto, y esto.

Preguntó: Usted recuerda cómo se llamaba ese señor, como le decían

Contestó: A él lo mataron, él era como un auxiliar, el llamaba Nelson

Entonces ahí fue cuando el que mandaba en los paracos llamó a Gonzalo, lo hizo ir allá, estando Flaminio ahí, y entonces claro a Flaminio como llegó de una vez le dijeron “marica Gonzalo le vendió la finca”

Preguntó: ¿Cómo la vendió, sin documentos, logró sacar algún documento en la registraduría?

Contestó: No, él la vendió de palabra con una carta venta, quien sabe qué haría, bueno entonces lo llamaron que fuera a hablar con ellos, entonces él fue, porque como él les había dicho que había llegado un guerrilleo que se había volado de allá, o sea a los de allá les dijo que era paraco y a los de acá les dijo que era guerrillero, entonces llamaron a Gonzalo, entonces Gonzalo llegó ahí, según lo que me contó mi hermano Flaminio y entonces, que Flaminio le dijo “Gonzalo no nos pongamos en problemas, si usted ya vendió la finca yo le hago papeles y partamos la plata, partamos lo de la finca y listo, no hay problema, yo aquí cargo los papeles” y le dijo, “yo que voy a darle parte a usted si la finca es mía” y bueno ya los otros manes habían cogido la declaración de Flaminio y la de don Nelson también, y entonces él dijo, “no sé qué vamos a hacer porque la finca es mía, entonces yo no firmo papeles, si usted la vendió sin papeles, yo soy el que firmó papeles”, entonces lo que hicieron los manes ese día que le dijeron “al fin que usted dijo que este man era guerrillero íbamos a matar a su hermano, siendo su hermano, al que deberíamos matar es a usted” le dijo el paraco ese, eso fue lo que me contó mi hermanito, entonces disque el man le dijo, “lo que usted tiene que hacer es ir y desbaratar ese negocio porque esa finca no es suya (...)”

Posteriormente, el 10 de marzo de 2012, los señores GONZALO OLAYA y AMPARO VALENCIA suscribieron documento de promesa de compraventa del predio Mil Amores a favor del señor WILLIAM SEDANO PATIÑO, quien se presentó el pasado 27 de noviembre de 2024²⁹³ como tercero interviniente al trámite administrativo y aportó copia del aludido documento.

En este punto, puede advertirse que, además del despojo de hecho, puede configurarse otra tipología de **DESPOJO POR NEGOCIO JURÍDICO**, teniendo en cuenta que a pesar de que el predio Mil Amores se encontraba en disputa jurídicamente entre los hermanos FLAMINIO DELGADO OLAYA y GONZALO OLAYA, este fue negociado sin autorización del aquí reclamante por parte de los señores GONZALO OLAYA y AMPARO VALENCIA a favor del hoy tercero WILLIAM SEDANO PATIÑO por la suma de ciento millones de pesos (\$180.000.000), tal y como consta en la promesa de compraventa aportada al trámite administrativo, usufructo o utilidad que no fue compartida por el señor GONZALO OLAYA con el aquí reclamante.

Esta negociación que se realizó por parte de su medio hermano, quien se aprovechó del contexto generalizado de violencia y acusó al solicitante con la guerrilla de ser colaborador de los paramilitares, acción que dio lugar a su retención arbitraria por más de un año y luego, para impedir su retorno, lo acusó con los paramilitares de ser colaborador de la guerrilla. Añádase a lo dicho, que a pesar de que no obran antecedentes del señor GONZALO OLAYA ni de su compañera AMPARO VALENCIA, según el dicho del solicitante y de su hermana ELBA DELGADO OLAYA, los señores se dedicaron en el predio a la siembra y secado de coca y al almacenamiento de armas, en apoyo de los grupos paramilitares.

²⁹³ Id doc 6089575

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En la ampliación de hechos rendida por el solicitante el pasado 10 de agosto de 2021 ante profesional jurídica de la UAEGRT²⁹⁴ expresó:

Preguntó: Actualmente cómo es la relación con su hermano
Contestó: Ahora sí, solo nos vemos por ahí en la fiscalía
(...)
Preguntó: Usted sabe si su hermano en alguna ocasión fue amenazado por grupos armados
Contestó: Pues como cuando después que el señor les entregó eso, cogieron la finca de guarida para las autodefensas
Preguntó: La finca Mil Amores
Contestó: Si
Preguntó: En qué año
Contestó: Eso fue 2001, 2002 que él ya se quedó mandando en esa finca, entonces a él lo ponían, o sea supuestamente todo el mundo y a mí también una vez a mí me mandaron con un ganado de un señor, el supuestamente trabajaba con ellos, porque ellos decían, usted vaya y busque el punto para esta semana comprar coca, le daban una pistola, una granada y un boquitoqui de esos, ellos decían hoy compramos en la vereda esta, mañana en la otra vereda, supuestamente eso era lo que hacía él en esa sabana, dicho por ellos mismos.
Preguntó: Daniel Rincón actualmente está en la finca
Contestó: No, supuestamente él volvió y le quito eso y ahorita hay es un tal William
Preguntó: Quién le quitó eso, su hermano Gonzalo?
Contestó: Seguro si, porque la vez que me echó los paracos, yo fui, y dijeron que era la junta y allá fue donde comenzó y entonces el señor estaba por ahí, yo no lo conocía el señor Daniel Rincón y ahí si fue una señora, la mujer de Nelson y llegó allá donde estábamos en el matadero, porque hay en Puerto Rico hay un matadero, por río abajo, hay una mata de monte y ahí estaban
Preguntó: Después de Daniel Rincón quién quedó con el predio
Contestó: Ahorita está William, por apodo le dicen el “Chenguele”

Con la prueba recaudada por parte del área social a través de la técnica y cuestionario de preguntas preparadas previo al a jornada de fecha 9 de octubre de 2024, se logró obtener la siguiente información:²⁹⁵

(...)Sobre el predio Mil Amores de don Flaminio Delgado y el conflicto con el Sr. Gonzalo Olaya ID 4145

Se le preguntó a la entrevistada si conoce a don Flaminio Delgado, a lo que respondió afirmativamente. Además, describió las causas de su disputa, la cual se originó por la ocupación que Gonzalo Olaya realizó sobre el predio, que en su momento recibieron en adjudicación don Flaminio y su madre:

PS (17:32) ¿Qué recuerda de don Flaminio, él era parcelero ahí?
RC (17:37) Don Flaminio, [a] él también le entregaron una parcela allá, en La Herradura (...) le entregaron la parcela a él y a la mamá. Entonces, como la mamá de él murió al poco tiempo, entonces como Flaminio era comerciante, él mataba ganado, él [inaudible]cero, digamos. Matarife. Entonces él se desplazó po'allá pa' [SIC] Barranco Colorado a [inaudible] su negocio y él metió a un hermano ahí que se llamaba Gonzalo. Gonzalo Olaya (...). Y entonces, sucede que el hermano lo sacó a perder a él, o sea, prácticamente le robó la parcela. Porque Flaminio se murió y no le arreglaron ese problema. Entonces, esa parcela de la del... esa parcela se la del vieron por allá un señor, no sé, yo hasta lo último supe ahorita que la tenía era un señor que se llama... William [inaudible], que lo llaman [inaudible], yo no sé un tal William, William, me parece que es... William, yo no me acuerdo cómo se llamaba... y él ahorita [SIC] como que se la vendió a otro señor, a otro muchacho (R. Castellanos, entrevista semiestructurada, 9 de octubre de 2024, 18:45)".

Por su parte, Gonzalo Olaya procedió a la venta del predio, en favor de alguien con nombre William, de cuyo apellido la entrevistada no dio información:

²⁹⁴ Id doc 4632550
²⁹⁵ Id doc 6093500

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

“PS (18:45) ¿Y quién se la vendió a William? ¿Quién le vendió a él la parcela?
RC (18:58) Este Gonzalo. Yo creo que Gonzalo. Yo no... yo la verdad allá sí estoy muy poco informada. Lo que sí sé era que esa parcela era de Flaminio Delgado. Y fue metiendo el hermano allá, él metió el hermano allá a vivir. Entonces el hermano estando allá [inaudible] no quiso volver a dejar entrar a Flaminio. Porque él vivía, tenían era como una pelea, mejor dicho: a muerte. (R. Castellanos, entrevista semiestructurada, 9 de octubre de 2024, 19:12)
PS (19:12) ¿Por qué razón?
RC 19:13) Por la parcela [PS: Ajá. Entiendo]. Pues el hermano lo desplazó a él de su pedazo de tierra (R. Castellanos, entrevista semiestructurada, 9 de octubre de 2024, 19:24)”. (...)

Por último, se evidencia también un **DESPOJO ADMINISTRATIVO**, toda vez que mediante la Resolución No. 00189 del 14 de mayo de 2010, el extinto Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER- declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, por medio de la cual el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -INCORA- de Villavicencio adjudicó el predio Mil Amores, ubicado en la vereda San Vicente del municipio de Puerto Rico (Meta) a favor de FLAMINIO DELGADO OLAYA y de MARÍA DE JESÚS OLAYA, esta decisión fue objeto de recursos por el aquí reclamante y por la Procuraduría Agraria, decisión confirmada por la autoridad de tierras.²⁹⁶

El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA inició acción reivindicatoria en contra de los señores GONZALO OLAYA y AMPARO VALENCIA ante el Juzgado Promiscuo de San Martín, radicado No. 50689318900120160010701, misma que fue negada en sentencia de primera instancia proferida el 15 de junio de 2011 y confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil-Familia, a través de sentencia del 11 de junio de 2021, tras advertir que el predio no se encontraba bajo la titularidad del accionante y era de dominio del estado, como consecuencia de la declaratoria de la resolución del contrato y de dejar sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995.

El señor FLAMINIO DELGADO OLAYA inició acción de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER-, solicitando se declarara la nulidad de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010, por la cual se declaró la resolución del contrato y dejó sin efecto la Resolución No. 592 del 9 de junio de 1995, así como de la Resolución No. 397 del 13 de julio de 2010, mediante la cual se confirmó la decisión adoptada a través de la Resolución No. 189 del 14 de mayo de 2010. Esta acción correspondió por reparto al Tribunal Administrativo de Arauca, radicado 50001233100020110035400, despacho que en sentencia de primera instancia proferida el 26 de marzo de 2021, accedió a las pretensiones y ordenó la cancelación de la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-35797, luego de considerar que hubo una indebida motivación de la decisión, actuación que aún no se encuentra registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria en mención.

Sobre esta última tipología del despojo, es necesario poner de presente que el señor GONZALO OLAYA aprovechó el desplazamiento de su hermano del predio y adelantó proceso de resolución y revocatoria de la resolución de adjudicación, trámite que fue adelantado sin garantías de debido proceso y con la expedición de una resolución indebidamente motivada, en los términos referidos por el Tribunal Administrativo del Cauca.

Ante una eventual etapa judicial, se considera importante solicitar la vinculación de la autoridad de tierras (Agencia Nacional de Tierras-ANT) y del Tribunal Administrativo de Arauca para que se indique si la decisión se encuentra ejecutoriada y/o los motivos por los que no se encuentra cancelada la anotación No. 6 del Folio de matrícula inmobiliaria 236-35797.

Finalmente, se concluye que, de conformidad con las pruebas aportadas al presente trámite administrativo, se acreditó que el solicitante FLAMINIO DELGADO OLAYA (Q.E.P.D.) fue

²⁹⁶ Id doc 5887666

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

despojado como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO O DESPOJO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre 2001 y 2012.**

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF

9. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la “*identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva*”, es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): “*La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral*”.

A partir de las gestiones adelantadas por parte del área catastral y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

2.2. UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO								
De acuerdo con la información suministrada por el solicitante y a los análisis de información se determinó que el predio se encuentra ubicado en:								
Departamento	META	COD Dpto.	50	Municipio	PUERTO RICO	COD Municipio	590	
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	NO APLICA						
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	LA YE						
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	MIL AMORES						
No Aplica								
AREA SOLICITADA		Hectáreas		130	Metros²		0000	
8.2.1. ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF								
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS		130	METROS ²	2948

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

3.2. DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL										Vigencia Catastral		2025	
LOTE	Referencia Predial						Nombres y Apellidos Titular actual		ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA		
									ha	m2	ha	m2	
	A	PREDIAL	505900001000000010033000000000					INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER		130	2324,0	119	4487
	NUPRE		-		-								
	NUPRE		-		-								

3.3. DEL ANÁLISIS DE LAS FICHAS PREDIALES RESPECTIVAS													
LOTE	Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.					Titular Actual o anterior	CLAVE DE TÍTULO	FECHA DE INICIO DEL VÍNCULO CON EL PREDIO			FECHA DE DESVINCULACIÓN CON EL PREDIO		
								DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
	A	NO APLICA											

4.2. DEL ANALISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA									
Matrícula inmobiliaria sistema actual									
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI	
				DÍA	MES	AÑO			
A	236-35797	6	153	3	9	2010	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER	130 Ha + 5250 m²	

4.3. DEL ANALISIS DE LA TRADICION DE LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOILIARIA									
Matrícula inmobiliaria sistema actual									
LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			Nombres y Apellidos del solicitante, de familiares o personas relacionadas con la tradición del dominio, ubicados en la fecha, con algún derecho sobre el predio.	ÁREA FMI	
				DÍA	MES	AÑO			
A	236-35797	1	170	15	12	1995	A: DELGADO OLAYA FLAMINIO CC 17280205 A: OLAYA MARIA DE JESUS CC 30971073	130 Ha + 5250 m²	

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁹⁷:

ID 4145				
PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
422471	3° 2' 52.165" N	73° 9' 40.031" W	1894795.34	4982103.74
422472	3° 3' 0.882" N	73° 9' 40.748" W	1895062.87	4982081.67
422457	3° 2' 53.216" N	73° 9' 32.921" W	1894827.57	4982323.13
422437	3° 2' 54.513" N	73° 9' 24.400" W	1894867.32	4982586.02
422473	3° 2' 54.936" N	73° 9' 20.809" W	1894880.29	4982696.82
422436	3° 2' 54.202" N	73° 9' 16.692" W	1894857.74	4982823.86
422479	3° 2' 53.848" N	73° 9' 14.016" W	1894846.88	4982906.43
422482	3° 2' 57.093" N	73° 9' 15.068" W	1894946.46	4982873.98
422438	3° 2' 59.820" N	73° 9' 16.082" W	1895030.16	4982842.70
422503	3° 3' 9.380" N	73° 9' 18.324" W	1895323.58	4982773.55
422470	3° 3' 17.307" N	73° 9' 18.454" W	1895566.88	4982769.58
398467	3° 3' 25.539" N	73° 9' 18.651" W	1895819.53	4982763.56
422477	3° 3' 32.859" N	73° 9' 19.043" W	1896044.19	4982751.48
399121	3° 3' 39.515" N	73° 9' 19.314" W	1896248.47	4982743.15
422440	3° 3' 48.777" N	73° 9' 19.716" W	1896532.77	4982730.79
422450	3° 3' 50.021" N	73° 9' 26.234" W	1896570.96	4982529.71
422448	3° 3' 50.661" N	73° 9' 31.826" W	1896590.61	4982357.17
422522	3° 3' 51.200" N	73° 9' 36.615" W	1896607.21	4982209.41
422486	3° 3' 52.085" N	73° 9' 44.902" W	1896634.39	4981953.72
422476	3° 3' 46.959" N	73° 9' 44.473" W	1896477.07	4981966.93
aux 1	3° 3' 38.819" N	73° 9' 43.840" W	1896227.25	4981986.43
422518	3° 3' 30.664" N	73° 9' 43.178" W	1895976.95	4982006.82
422439	3° 3' 22.171" N	73° 9' 42.492" W	1895716.29	4982027.95
aux2	3° 3' 14.896" N	73° 9' 41.887" W	1895492.99	4982046.57
aux 4	3° 3' 8.212" N	73° 9' 41.338" W	1895287.85	4982063.47
aux 5	3° 3' 8.206" N	73° 9' 18.267" W	1895287.56	4982775.33
aux 6	3° 3' 6.292" N	73° 9' 18.232" W	1895228.82	4982776.39
aux 7	3° 3' 2.454" N	73° 9' 16.849" W	1895111.03	4982819.04
SISTEMA	MAGNA SIRGAS		ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

ID 4145	
LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO SOLICITADO ²⁹⁸	
NORTE	Partiendo desde el punto 422486 (con coordenadas planas: 1896634.39 Norte; 4981953.72 Este), en línea recta, en dirección general oriente, pasando por los puntos, 422522, 422448, 422450, hasta llegar al punto

²⁹⁷ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.
²⁹⁸ Ibidem. Punto 8.2.3. del ITP.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	422440 (con coordenadas planas: 1896532.77 Norte; 4982730.79 Este), colindando con El Paraíso Granasesora LTDA Sociedad Gran Co, y cerca de alambre púas de por medio, en una distancia de 784.16 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 422440 (con coordenadas planas: 1896532.77 Norte; 4982730.79 Este), en línea recta, en dirección general sur, pasando por los puntos, 399121, 422477, 398467, 422470, hasta llegar al punto 422503 (con coordenadas planas: 1895323.58 Norte; 4982773.55 Este), colindando con el río Loro y Alberto Martínez Cortes, más cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1210.05 metros. Partiendo desde el punto 422503 (con coordenadas planas: 1895323.58 Norte; 4982773.55 Este), en línea recta, en dirección general suroriente, hasta llegar al punto Aux 5 (con coordenadas planas: 1895287.56 Norte; 4982775.33 Este), colindando con el Predio Santa Lucia Mary Luz López Sánchez, y cerca de alambre con drenaje sencillo de por medio, en una distancia de 36.06 metros. Partiendo desde el punto Aux 5 (con coordenadas planas: 1895287.56 Norte; 4982775.33 Este), en línea quebrada, en dirección general suroriente, pasando por los puntos, Aux 6, Aux 7, 422438, 422482, hasta llegar al punto 422479 (con coordenadas planas: 1894846.88 Norte; 4982906.43 Este), colindando con: el predio el Yamuz y con Luis Humberto Bolívar Rodríguez, más Cerca De Alambre y Drenaje Sencillo de por medio, en una distancia de 462.37 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 422479 (con coordenadas planas: 1894846.88 Norte; 4982906.43 Este), en línea quebrada, en dirección general noroccidente, pasando por los puntos, 422436, 422473, 422437, 422457, hasta llegar al punto 422471 (con coordenadas planas: 1894795.34 Norte; 4982103.74 Este), colindando con: Casabrava, con Libia Zapata Zalgado, con José Vicente Campos Bernate y con Eduvin Poveda González, más cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 811.48 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 422471 (con coordenadas planas: 1894795.34 Norte; 4982103.74 Este), en línea recta, en dirección general norte, pasando por los puntos, 422472, aux 4, aux2, 422439, 422518, aux 1, 422476, hasta llegar al punto 422486 (con coordenadas planas: 1896634.39 Norte; 4981953.72 Este), colindando con: Villa Gladys y con Jaime Alberto Parra Rodríguez, más cerca de alambre de púas de por medio, en una distancia de 1845.16 metros. Y encierra.

9.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Meta estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 4145), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial con fecha del 26 de junio de 2025²⁹⁹:

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia

²⁹⁹ Id doc 6299010

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido: *Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.”*³⁰⁰

*“Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.”*³⁰¹

“Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin.”*³⁰²

II. **Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.**

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra: **“Áreas Disponibles:** *Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate.”*³⁰³

III. **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.**

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una sobreposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

³⁰⁰ Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³⁰¹ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³⁰² Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

³⁰³ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1096686, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. Recuperación. Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.
- 4.2. Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²¹⁸

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"²¹⁹.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²²⁰, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²²¹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²²², como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general, al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación²²³ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²²⁴.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

-
"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación restitución, financiación y regulación del espacio público.

-
Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

- Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

- Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, a través de oficio ST 03593 del 2 de diciembre de 2024²²⁵, para que se efectuara el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y establezca los usos del suelo en dicha área, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de dicha entidad.

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación. Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA

Por medio del radicado ORFEO 202522200305841 de 23 de abril del 2025, el área jurídica de la territorial ofició a la secretaría de planeación del municipio de Puerto Rico (Meta), para que indique, si sobre el área solicitada existe alguna sobreposición con temas de zona de riesgo y/o amenaza.

9.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, se determinó que no se presentan superposiciones totales o parciales con áreas de otras solicitudes de restitución de tierras de la ruta individual o étnica, que se encuentren en etapa administrativa, judicial o de posfallo, tal como se puede observar en el Informe Técnico Predial con fecha del 26 de junio de 2025.

10. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

10.1 SOLICITANTE:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
4145	Flaminio Delgado Olaya	N/A (Fallecido)	17280205	Mil Amores	Propietario	N/A

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Delgado	Olaya	Flaminio		Cédula de ciudadanía	17280205	Titular	1/12/1958

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Delgado	Olaya	Flaminio		Cédula de ciudadanía	17280205	Titular	1/12/1958	Fallecido
Olaya	Cortes	María	De Jesús	Cédula de ciudadanía	30971073	Madre	Sin Información	Fallecida

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
Olaya		Ligia		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Hermana	Sin Información	Fallecida
Mora	Olaya	Ancizar		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo
Mora	Olaya	Arbey		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo
Mora	Olaya	Fredy	Alberto	Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo
Cortes	Olaya	Gonzalo		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo
Olaya		Oliva		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Hermana	Sin Información	Fallecida
Varga	Olaya	Nelson		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo
Varga	Olaya	Lucia		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrina	Sin Información	Vivo
Varga	Olaya	Nelly		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrina	Sin Información	Vivo
Varga	Olaya	Nancy		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrina	Sin Información	Vivo
Perez	Olaya	Faustino		Cédula de ciudadanía	Sin Información	Sobrino	Sin Información	Vivo

a María de Jesús Olaya, falleció por muerte natural el día 22/06/1998 en el municipio de Granada, Meta (anexa registro de defunción, con indicativo serial 3402010), quien en vida fue madre soltera de nueve (9) hijos: Ligia Olaya (Q.P.D.), Oliva Olaya (Q.P.D.), Flaminio Olaya (Q.P.D.), Gonzalo Olaya y Eva Julia Castañeda Olaya.

Según la señora Eva, su progenitora, la señora María de Jesús Olaya (Q.P.D.), y su hermano, el señor Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.), son titulares del derecho, ya que juntos fueron beneficiarios de la adjudicación del predio denominado Mil Amores solicitado en restitución.

Ancizar Mora Olaya,

La señora Eva manifiesta que su hermano Flaminio, con ocasión de los hechos victimizantes, se desplazó para el municipio de Villavicencio, Meta, donde duró poco tiempo. La señora Eva manifiesta que, posterior al pago total del predio solicitado, vuelven las amenazas para su hermano Flaminio; por lo tanto, según la señora Eva, el señor Flaminio se desplaza para una finca ubicada

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

en el departamento de Casanare, pero por la situación económica y el aburrimiento, regresa el señor Flaminio nuevamente al municipio de Puerto Rico, Meta.

donde el señor Flaminio instala un asadero y vive en dicho municipio aproximadamente ocho años.

La -----

Concepto Jurídico: Al momento de resolver sobre la presente solicitud de inscripción debe inscribirse al señor Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.) y a la señora María de Jesús Olaya Cortes(Q.P.D.) en calidad de titulares, así mismo, a la señora Ligia Olaya (Q.P.D.), Oliva Olaya (Q.P.D.), Gonzalo Olaya, Eva Julia Castañeda Olaya, en calidad de Legitimados de la señora María de Jesús Olaya Cortes(Q.P.D.), igualmente a Ancizar Mora Olaya, Arbey Mora Olaya, Fredy Alberto Mora Olaya y Gonzalo Cortes Olaya en calidad de legitimados de la señora Ligia Olaya (Q.P.D.) y finalmente a Faustino Pérez Olaya, Nelson Varga Olaya, Lucia Vargas Olaya, Nelly Vargas Olaya, Nancy Vargas Olaya en calidad de legitimados de la señora Oliva Olaya (Q.P.D.).

GENOGRAMA

El instrumento describe las relaciones del núcleo familiar y su vínculo con el predio solicitado en restitución. Este vínculo se establece a partir del dominio y usufructo del predio por parte del señor Flaminio Delgado Olaya y su progenitora, la señora María de Jesús Olaya.

De acuerdo con lo conversado con la señora Eva Julia Castañeda Olaya, manifiesta que ella es hermana del solicitante, el señor Flaminio Delgado Olaya (Q.E.P.D.), quien en vida permaneció soltero y sin procrear hijos. También manifiesta la señora Eva que su hermano Flaminio falleció por causa de cáncer el día 05/05/2023 en el municipio de Villavicencio, Meta (anexa registro civil de defunción, con indicativo serial 10912512). Así mismo, la señora Eva indica que su progenitora, la señora María de Jesús Olaya, falleció por muerte natural el día 22/06/1998 en el municipio de Granada, Meta (anexa registro de defunción, con indicativo serial 3402010). La señora Eva indica que su madre era indígena, pero no recuerda de qué comunidad.

Así mismo, la señora Eva refiere que la señora María de Jesús, quien en vida tuvo seis relaciones donde procreó nueve (9) hijos. Por consiguiente, con la primera relación de pareja procreó cuatro (4) hijos, quienes fallecieron muy pequeños; por tanto, no dejaron descendencia. Indica la señora Eva que de la segunda relación de pareja que tuvo su progenitora, nació una hija llamada Ligia Olaya (Q.P.D.); de la tercera relación de la señora María de Jesús, procreó a la señora Oliva Olaya (Q.P.D.); de la cuarta relación de la señora María de Jesús con el señor Antonio Delgado, procrearon al señor Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.); de la quinta relación que tuvo la señora María con el señor Adán, nace Gonzalo Olaya, y con la sexta relación que estableció la señora María de Jesús con el señor Arístides Castañeda Gutiérrez, procrearon a la señora Eva Julia Castañeda Olaya.

La señora Eva Julia indica que no se cuenta con información sobre los nombres de las tres primeras personas con las que tuvo relaciones de pareja la señora María de Jesús, ni conocimiento de si dichas relaciones fueron permanentes o momentáneas; de esta manera, no es posible establecer una secuencia temporal que permita establecer una cronología. Por otra parte, la señora Eva menciona que solo quedan vivos los dos últimos hijos de la señora María de Jesús, Gonzalo y Eva.

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

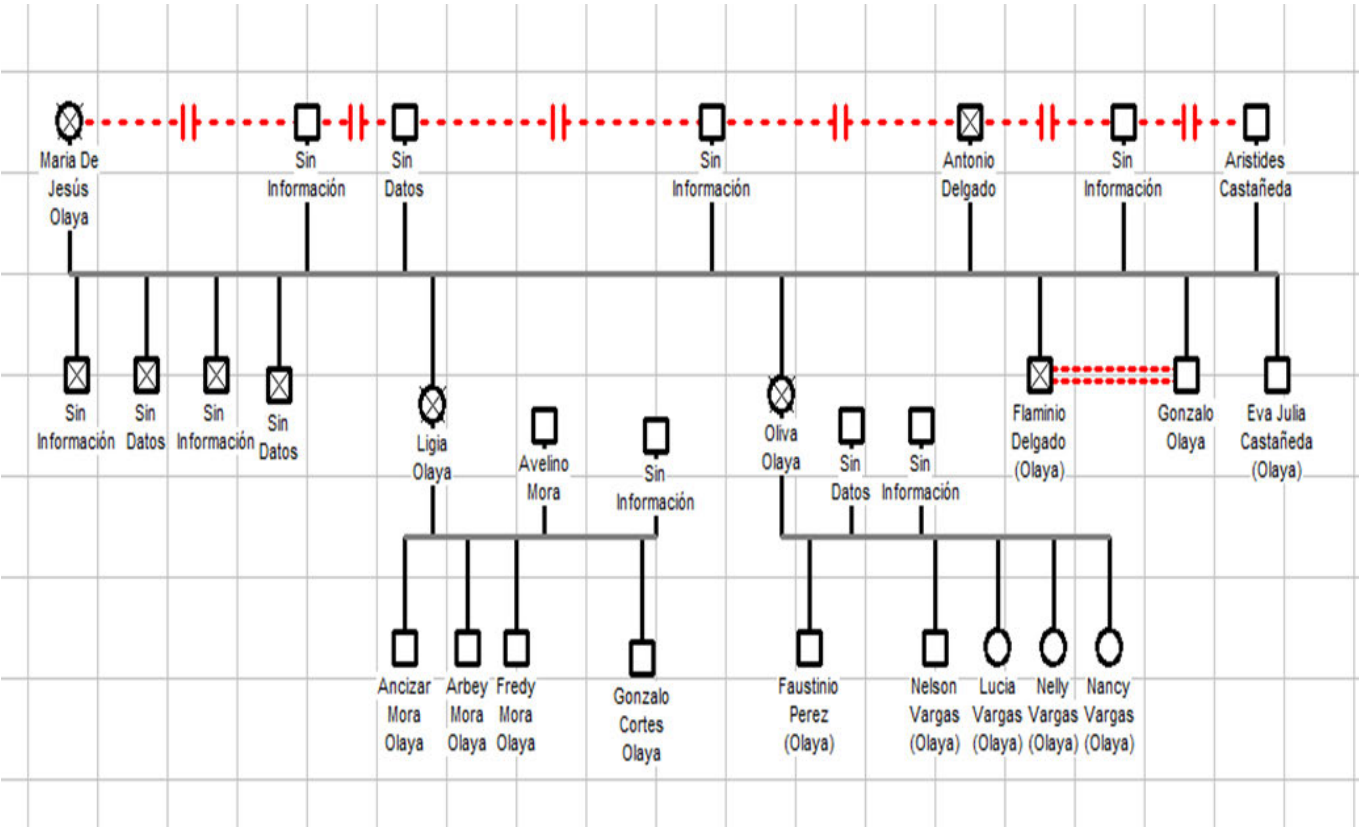
Es de resaltar que en el genograma se evidencia que la señora María de Jesús Olaya se entiende como titular fallecida, por lo que de ella se deriva la legitimación de las siguientes personas: Nueve (9) hijos, de los cuales se encuentran siete fallecidos, que son: cuatro hijos que fallecieron en la etapa de la niñez, de quienes no se reconocen sus nombres, y de acuerdo a la etapa de su fallecimiento no dejaron descendencia; Ligia Olaya (Q.P.D.), quien procreó a cuatro hijos. Ancizar Mora Olaya, Arbey Mora Olaya, Fredy Alberto Mora Olaya y Gonzalo Cortes Olaya. Las personas anteriormente mencionadas proceden a legitimar.

La señora Oliva Olaya (Q.P.D.), quien procreó a cinco hijos: Faustino Pérez Olaya, Nelson Varga Olaya, Lucia Vargas Olaya, Nelly Vargas Olaya y Nancy Vargas Olaya; por lo que dichas personas proceden a legitimar.

El señor Flaminio (Q.P.D.) tampoco procreó hijos;

De los nueve hijos, solo dos se encuentran vivos: El señor Gonzalo Olaya y la señora Eva Julia Castañeda.

A continuación, se relaciona el genograma para los cuales se elabora la presente prueba social:



CONCLUSIONES

En el presente informe se evidencia la composición y dinámica del núcleo familiar de la señora María de Jesús Olaya (Q.P.D.) y su hijo el señor Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.), quienes son titulares del derecho adquirido,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Según lo obtenido en las ampliaciones de hechos al señor Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.) lo declarado por la señora Eva Julia Castañeda Olaya, y en lo que se puede observar en el genograma, la familia Olaya es una familia de tipología extensa, con diferentes relaciones sentimentales y familiares, también se pueden evidenciar las transformaciones y estado actual que tuvo cada miembro del núcleo familiar, de tal manera, que se deben tener en cuenta para el estudio formal de la solicitud y para determinar la titularidad y legitimación en la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de Meta de la UAEGRTD

RESUELVE

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a Flaminio Delgado Olaya(Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205 y a la señora María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, titulares del derecho a la restitución en calidad de propietarios del predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³⁰⁴, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2), el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Ligia Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, [REDACTED] de [REDACTED] de los señores Flaminio Delgado Olaya([REDACTED] María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 30971073, en calidad de propietarios del predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³⁰⁵, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

TERCERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Ancizar Mora Olaya, sin datos de identificación, Arbey Mora Olaya, sin datos de identificación, Fredy Alberto Mora Olaya, sin datos de identificación y Gonzalo Cortes Olaya, sin datos de identificación, en calidad de legitimados de la señora Ligia Olaya (Q.P.D.) en relación con el predio denominado “Mil Amores”, identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³⁰⁶, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

CUARTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los señores Faustino Pérez Olaya, sin datos de identificación, Nelson Varga Olaya, sin datos de

³⁰⁴ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.
³⁰⁵ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.
³⁰⁶ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificación, Lucia Vargas Olaya, sin datos de identificación, Nelly Vargas Olaya, sin datos de identificación, Nancy Vargas Olaya, sin datos de identificación, en calidad de legitimados de la señora Oliva Olaya (Q.P.D.), sin datos de identificación, en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³⁰⁷, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

QUINTO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a los HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes Flaminio Delgado Olaya (Q.P.D.), quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 17280205, María de Jesús Olaya Cortes (Q.P.D.), Ligia Olaya (Q.P.D.) y Oliva Olaya (Q.P.D.), en relación con el predio denominado "Mil Amores", identificado con número de matrícula inmobiliaria 236-35797 y cédula catastral 505900001000000010033000000000, ubicado en la vereda La Ye³⁰⁸, del municipio de Puerto Rico, del departamento de Meta, con un área georreferenciada de ciento treinta hectáreas más dos mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (130 ha. + 2948 m2).

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre el año 2001-2012.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la persona solicitante y a los demás beneficiarios en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibidem.

OCTAVO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, cancele en el folio de matrícula No. 236-35797, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º de la misma norma.

Así mismo que, en el término referido, se inscriba en el folio precitado el ingreso en el RTDAF del predio objeto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015.

NOVENO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante y a los demás beneficiarios, en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

DÉCIMO. De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

³⁰⁷ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

³⁰⁸ Según el solicitante se encuentra ubicado en la vereda San Vicente, sin embargo, según ITP elaborado por el área catastral el pasado 26 de junio de 2025 id doc 6299010, el predio se encuentra en la vereda La Ye del municipio de Puerto Rico, Meta.

Continuación de la Resolución Número RT 01007 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el sentido de esta decisión a quienes actuaron como terceros intervinientes en el presente trámite administrativo.

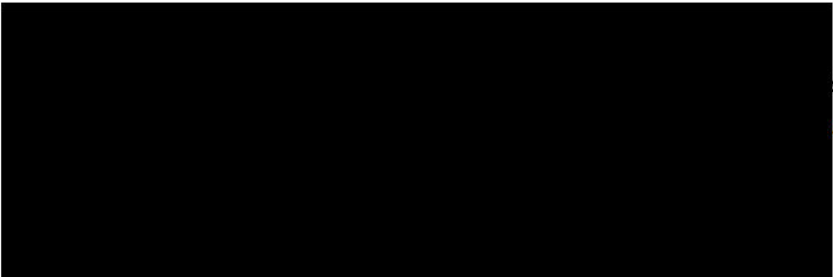
DÉCIMO SEGUNDO. Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2025



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



Barreto
García
a Haces

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 9/07/2025